



UNL

Universida
Nacional
de Loja

Universidad Nacional De Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Análisis sobre la comisión de delito de estafa a través de redes sociales en la compra venta de bienes de consumo y el vacío legal existente al momento de establecer el delito de estafa sin poder determinar un imputado.

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención de Título de
Abogado

AUTOR:

Rodrigo Fernando Ortega Carrón

Directora:

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.

Loja-Ecuador
2023

1859



Loja, 21 de marzo de 2022

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis sobre la comisión de delito de estafa a través de redes sociales en la compra venta de bienes de consumo y el vacío legal existente al momento de establecer el delito de estafa sin poder determinar un imputado**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría de la estudiante **Rodrigo Fernando Ortega Carrion**, con **cédula de identidad Nro.1105914715**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

.....
Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Autoría

Yo, **Rodrigo Fernando Ortega Carrion**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional –Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula: 1105914715

Fecha: Loja, 05 de abril del 2023

Correo electrónico: rodrigo.f.otega@unl.edu.ec

Teléfono o celular: 0998501176



Carta de autorización por parte del autor/a, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Rodrigo Fernando Ortega Carrion**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis sobre la comisión de delito de estafa a través de redes sociales en la compra venta de bienes de consumo y el vacío legal existente al momento de establecer el delito de estafa sin poder determinar un imputado**, como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Rodrigo Fernando Ortega Carrión

Cédula: 1105914715

Dirección: Loja, Ecuador

Correo electrónico: rodrigo.f.otega@unl.edu.ec

Teléfono: 0998501176

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del trabajo de integración curricular: **Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc**



Dedicatoria

A mi madre por ser mi pilar y apoyo durante todo este proceso de igual forma a mi hermano y amigos que supieron darme la mano en los momentos difíciles brindándome su ayuda a través de consejos y conocimientos para poder seguir adelante sin importar los tropiezos en los que me encuentre en el presente y futuro.

A mis docentes que supieron guiarme durante este proceso y sobre todo a la paciencia y sabiduría que impartieron sobre la marcha.

RODRIGO FERNANDO ORTEGA
CARRION



Agradecimiento

En total gratitud y deuda con mi madre y mi hermano que fueron los que nunca dejaron de creer en mis capacidades y lo que podría lograr durante mi vida académica son motivo y razón de orgullo propio siempre alentándome y presionándome para alcanzar mis metas.

Quiero realizar un agradecimiento especial hacia la Universidad Nacional de Loja y a la Facultad Jurídica Social y Administrativa por velar por el bienestar tanto académico como en la creación de situaciones de convivencia social y cultural dando paso a encaminar a estudiantes en el camino correcto para la formación de profesionales que dejen con orgullo el nombre de la universidad.

Es grato el reconocer el apoyo total de la Dra. Jenny Jaramillo por la dirección de tesis de una forma sumamente profesional y sobre todo amistosa de su parte en el desarrollo del presente trabajo de investigación el cual estoy seguro que será de sumamente utilidad e interés.

RODRIGO FERNANDO ORTEGA
CARRION



Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Figuras	ix
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Anexos	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	5
4.1. La estafa	5
4.1.1. Origen de la evolución y la estafa	5
4.1.2. Las estafas y las redes sociales	9
4.1.3. Delito de estafa.....	10
4.1.4. Definición de estafa.....	13
4.1.5. Estafa informática	16
4.1.6. Tipos de estafa informática	18
4.1.7. El delito de estafa dentro del ámbito jurídico.....	25
4.1.8. Delitos Informáticos	27
4.1.9. Comercio Electrónico	31
4.1.10. Bienes de Consumo	39
4.1.11. Derecho comparado.....	41
5. Metodología	44
5.1 Métodos	44
5.2. Técnicas.....	46
6. Resultados	47
6.1. Resultados de respuestas de las encuestas	47
6.2. Entrevista.....	55
7. Discusión	65



7.1. Verificación de los Objetivos.....	65
7.1.1Objetivos General	65
7.1.2Objetivos Específicos	65
8. Conclusiones.....	67
9. Recomendaciones	70
9.1.1. Proyecto de reforma legal.....	71
10. Bibliografía	73
11. Anexos	76



Índice de cuadros estadísticos

Tabla 1; pregunta N ^a 1 encuesta	47
Tabla 2; Tabla 2; pregunta N ^a 2 encuesta.....	49
Tabla 3, Tabla 3; pregunta N ^o 3 encuesta.....	50
Tabla 4, Tabla 4; pregunta N ^a 4 encuesta	52
Tabla 5, Tabla 5; pregunta N ^a 5 encuesta	53
Tabla 6, Tabla 6; pregunta N ^a 6 encuesta.....	54

Índice de Tablas

Gráfica 1, representación gráfica pregunta N ^o 1	48
Gráfica 2, representación gráfica pregunta N ^o 2	49
Gráfica 3, representación gráfica pregunta N ^o 3	50
Gráfica 4, representación gráfica pregunta N ^o 4	52
Gráfica 5, representación gráfica pregunta N ^o 5	53
Gráfica 6, representación gráfica pregunta N ^o 6	55

Índice de Anexos

Anexos N.º 1. Cuestionario de encuestas.....	77
Anexos N.º 2. Cuestionario de entrevistas	78
Anexos N.º 3. Certificación de Abstract	79



1. Título

Análisis sobre la comisión de delitos de estafa a través de redes sociales en la compra venta de bienes de consumo y el vacío legal existente al momento de establecer el delito de estafa sin poder determinar un imputado.



2. Resumen

La Implicación práctica de esta investigación consiste en agregar un numeral al artículo 238 del Código de Comercio de igual manera agregar y modificar un numeral al artículo 49 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, en los que se pueda crear la posibilidad de tener como requisito para el uso de redes sociales y páginas web que cuenten con la compra y venta de bienes y servicios el registro de datos de identificación y ubicación de forma legal para la vinculación del usuario con la ley.

Es primordial realizar esta reforma y aportar una posible solución Jurídico - Social, de manera que se evite que las comisiones de delitos mediante redes sociales no queden impunes, debido a la falta de normativa para dar con el actor del delito y así estas personas se aprovechen del vacío legal existente que los pueda vincular con el cometimiento del mismo.

Palabras clave: Estafa, redes sociales, delito informático, delitos patrimoniales



2.1. Abstract

The practical implication of this investigation consists of adding a paragraph to article 238 of the Commercial Code as well as adding and modifying a paragraph to article 49 of the Law of Electronic Commerce, Signatures, and Data Messages, which states the possibility of having as a requirement the registration of identification and location data in a legal manner, with the aim of linking the user with the law in order to use social networks and web pages that include the purchase and sale of goods and services.

It is essential to carry out this constitutional amendment and provide a possible Legal-Social solution in order to prevent unpunished crimes committed through social networks due to the lack of regulations to find the actors of the crime and consequently, these people take advantage of the loophole that may link them to the commission of it.



3. Introducción

Como consecuencia del avance y desarrollo de la tecnología informática y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, ha surgido una serie de conductas ilícitas denominadas, de forma universal, infracciones electrónicas, o Delitos informáticos, uno de estos es la estafa informática, que a pesar de que se encuentra tipificada en la legislación penal ecuatoriana, tal acto queda sin la capacidad de poder ser castigado esto debido a la dificultad que presenta la justicia al momento de determinar el actor del delito.

Desafortunadamente los actores del delito hoy en día están haciendo uso de la tecnología para facilitar el cometimiento de estafas que en muchos de los casos son masivas y de esa manera esquivar a las autoridades correspondientes La comisión de infracciones informáticas son un tema de preocupación ya que obviamente los hábitos de las personas con el uso diario de la tecnología han cambiado de manera notoria, existiendo la necesidad de ajustar las leyes a las nuevas tendencias que aparecen en el medio, sobre todo tomando en cuenta las acciones tomadas en el derecho de otros países.

Dentro de las estafas más frecuentes en el Ecuador tenemos la compraventa o intercambio de artículos en internet (páginas web dedicadas a la compra y venta de bienes y servicios) o redes sociales (Facebook, Instagram, Messenger, WhatsApp), con identificaciones falsas, adulterando números telefónicos, fotos y comentarios positivos en las publicidades de productos ofertados, los mismos que se encargan de analizar las carencias o necesidades de sus víctimas y de esta manera lograr captar su atención y conseguir su objetivo.



4. Marco teórico

4.1. La estafa

4.1.1. Origen de la evolución y la estafa.

Las estafas han existido desde tiempos inmemorables y, aunque con el paso de los años se han ido adaptando a los cambios que ha experimentado la sociedad, algunas de las más antiguas se siguen utilizando en la actualidad.

Los primeros casos de la delincuencia cibernética se cometieron antes de que internet llegara a existir e implicara robo de datos. Es perfectamente lógico. Las computadoras, las redes informáticas e internet se crearon para el almacenamiento y la transferencia de información gubernamental y corporativa, información que es muy valiosa para las personas adecuadas. La creación de métodos digitalizados pudo haber empujado a la humanidad al siglo 21, pero hizo lo mismo con los criminales. Ellos quieren lo que tenemos y cuanto más difícil lo hacemos para que ellos lo encuentren, recuperen y utilicen, más querrán tomarlo. Si no es por ganancias personales, entonces es sólo porque pueden.

Si bien, en la actualidad referirse a la estafa es algo común piensan que es algo del tiempo actual de la sociedad moderna, pero esto no podría estar más alejado de la realidad comotal puesto que desde tiempos remotos han existido o se han dado acciones que en la actualidad los podríamos catalogar como delitos de estafa o defraudaciones.

En el Medioevo o Edad Media es cuando surge la obra de Carrara, el cual define al delito antes mencionado como como la lesión a su patrimonio causada a otra persona por algún



tipo de fraude, El Doctor Montenegro expone sobre este tema y sostiene que: “Para Carrara, esa figura participa del hurto y de la falsedad, puesto que existe una lesión injusta a la propiedad ajena y el empleo del engaño y de la mentira, aunque no es ni lo uno ni lo otro, en virtud de lograrse la posición de la cosa con el consentimiento del titular, fuera de que la mutación en la verdad, en la estafa es mucho más ideológica que material” (Montenegro, 1978)

Respecto al cometimiento de este delito durante el periodo Medioevo el Profesor Conrado Finza dictamina que: “Al crear la doctrina un nuevo falsum, en el cual también se vieron incluidos los casos de fraude patrimonial, del cual el estelionato paso a ser un delito subsidiario, se confundieron las dos figuras y el estelionato medieval se diferencia profundamente del romano y de la estafa actual” (FINZI, 2022).

Es vital el conocer que gracias al avance de la sociedad en el campo de la justicia es sensato el darse cuenta de las distintas herramientas y de los métodos de interpretar las normas, en la actualidad se puede diferenciar de forma sencilla el fraude y la falsedad de manera de no volver a cometer el error de confundirlos como se daba en la antigüedad.

A lo largo de un tiempo se dio sitio una autentica complementación del escrito legal, debido a que hasta la reforma de 25 junio 1983 el Código penal no significaba más que a defraudar e influir, además de al engaño. En esta peculiar interpretación de los tipos penales compartieron aspiraciones políticas criminales distintas.

Por el contrario, Según García la individualización del acto de disposición: “como elemento mediador entre el error y el perjuicio-, además de para diferenciar la estafa de otros delitos de enriquecimiento parece responder a una preocupación político criminal extensiva, al posibilitar, por ejemplo, la tipicidad en casos de no coincidencia entre el engañado y el perjudicado, como sucede en la estafa procesal”³. (García, 2017).

En un primer término, tomando en cuenta que, en 1983, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico empezó un análisis de la probabilidad de ejercer y armonizar en el plano mundial las leyes penales con el fin de luchar contra el problema del uso de las redes informáticas para delinquir. Las probables repercusiones económicas de la delincuencia informática, su



carácter mundial y, en ocasiones, inclusive multinacional y el riesgo de que la distinta custodia jurídico-penal nacional llevo a dañar el flujo mundial de información, consecuentemente llevo a un trueque de opiniones y de propuestas de solución. De las posturas y de las deliberaciones nació un estudio y valoración ius-comparativista de los derechos nacionales útiles, así como de las 9 propuestas de reforma. Las conclusiones político-jurídicas determinaron una lista de actividades que tengan la posibilidad de ser consideradas por los Estados, como regla general, para ser merecedoras de atención.

De esta forma, la OCDE en 1986 publicó un informe titulado Delitos de Informática: análisis de la normativa jurídica, en donde se reseñaban las normas legislativas vigentes y las propuestas de reforma en diversos Estados Miembros y se recomendaba una lista mínima de ejemplos de uso indebido que, los países podrían prohibir y sancionar en leyes penales¹, como por ejemplo "...el fraude y lo indebido de los programas computacionales, falsificación informáticos, la alteración de datos y programas de computadora, sabotaje informático, acceso no autorizado, interceptación no autorizada y la reproducción no autorizada de un programa de computadora protegido..."⁴. (OCDE, 1986)

Existe un consenso general entre los diversos estudiosos de la materia, en considerar que el nacimiento de esta clase de criminalidad se encuentra íntimamente asociada al desarrollo tecnológico informático. Las computadoras han sido utilizadas para muchas clases de crímenes, incluyendo fraude, robo, espionaje, sabotaje y hasta asesinato. Los primeros casos fueron reportados en 1958. Para el profesor Manfred Mohrenschlager⁵ este fenómeno ha obligado al surgimiento de medidas legislativo penales en los Estados Industriales donde hay conciencia de que, en los últimos años, ha estado presente el fenómeno delictivo informático.

En nuestro país, el fenómeno de la criminalidad informática o de los llamados delitos informáticos, están alcanzado alguna importancia, en razón de que el estado ha procurado con sus políticas de apertura a las telecomunicaciones una reducción en la brecha digital, esto ha hecho que se masifique el uso de las TICs, además de la actual dependencia informática. (Acurio, 2013)



Podemos determinar que la estafa como tal en el paso del tiempo fue tipificada en la jurisprudencia romana denominada la ley de las doce tablas le fue asignado como fraude y denota a las acciones que sucedían cuando a pesar de cumplir con los acuerdos pactados o el texto en si lo que infringían era su espíritu, es decir que buscaban salidas al ámbito legal que aunque no violentaban las normas como tal si infligían acciones que vulneraban la ley, puesto que dichas acciones estaban reprimidos por la misma.

Roma fue el pionero o la base fundamental para la justicia y las normas actuales, es por esto que en el derecho español en el código de las siete partidas denominan a la estafa como: "Las acciones que se cometan con maldad que no tenga o tuviese nombre señalado" esto se dio debido a la globalidad que abarcaba la estafa como tal, es por esto que resultaba sumamente difícil encasillarla en un solo delito como tal e individualizar cada acto ilícito resultado de una conducta generada con intención de maldad sobre otra persona.

El delito cibernético ha ido evolucionando a través de la historia y evolución del delito cibernético son fáciles de rastrear y coinciden con la evolución de la propia internet. Los primeros crímenes fueron, por supuesto, simples hackeos para robar información de las redes locales, pero a medida que internet se estableció más, también lo hicieron los ataques. (Rinaldi, 2015)

- ✓ Mientras que el delito cibernético existía antes de esto, la primera gran ola de delitos cibernéticos llegó con la proliferación del correo electrónico a finales de los años 80. Permitted que una gran cantidad de fraudes y/o malware se enviaran a tu bandeja de entrada. ¿Recuerdas la estafa del príncipe nigeriano?
- ✓ La siguiente ola en la línea de tiempo de la historia del delito cibernético llegó en los años 90 con el avance de los navegadores web. En ese momento había una multitud para elegir, muchos más que hoy, y la mayoría eran vulnerables a los virus. Los virus eran enviados a través de conexiones a internet siempre que se visitaban sitios web cuestionables. Algunos causaban que tu computadora funcionara lentamente, otros causaban que la aparición de publicidad molesta invadiera tu pantalla o la redirigiera a



los sitios pornográficos más asquerosos.

- ✓ El delito cibernético realmente empezó a despegar a principios del 2.000 cuando las redes sociales cobraron vida. La oleada de gente que, poniendo toda la información que podía en una base de datos del perfil, creó una inundación de información personal y el aumento del robo de identidad. Los ladrones utilizaban la información de varias maneras, incluyendo el acceso a cuentas bancarias, la creación de tarjetas de crédito u otros fraudes financieros.
- ✓ La última ola es el establecimiento de una industria criminal global que suma casi medio mil millones de dólares anuales. Estos criminales operan en pandillas, utilizan métodos bien establecidos y apuntan a cualquier cosa y a todos los que tienen presencia en la web.

4.1.2. Las estafas y las redes sociales

Resulta una obviedad señalar que, en los últimos años, hemos asistido a la proliferación de las redes sociales en general y a la de aquellas destinadas a la compraventa de productos de segunda mano, en particular. Es en el ámbito de estas últimas donde fijaremos nuestra atención para analizar los problemas que se suscitan ante la comisión de delitos de estafa.

En la estafa «tipo» de la que se parte, la básica, una persona, el vendedor, oferta un producto determinado en una red social, entra en contacto con el comprador, quien deberá efectuar el ingreso de la cantidad concertada con carácter previo a la recepción del producto, si bien dicho producto nunca llegará a su destinatario, quien tras varios intentos, todos ellos infructuosos, por resolver el problema, finalmente, en el mejor de los casos, optará por interponer la denuncia correspondiente. En otras modalidades, el comprador efectúa el ingreso acordado, o bien, lo hace a cargo de la cuenta de un tercero desconocedor de la operación, o lo hace a cargo de una cuenta bancaria de su titularidad (real o ficticia, con lo que podríamos encontrarnos ante otros ilícitos penales); efectuado el ingreso y remitido el comprobante al vendedor, una vez obtiene el producto en cuestión, anula el cargo o este es anulado por el titular de la cuenta bancaria ajeno a la defraudación cuando se percata del cargo.



Hasta el momento, nos hemos centrado en las estafas cometidas a través de redes sociales dedicadas a la compraventa de productos, generalmente, de segunda mano, pero ¿y a través de otras redes sociales como Instagram? En este caso la estafa que denominamos «tipo» estaría dirigida, en su gran mayoría, a aquellas empresas que pretenderían publicitar sus productos por medio de los/ las influencias. No podemos dejar a un lado el hecho de que, evidentemente, no todo lo que se publica en Instagram corresponde con la realidad, es decir, una persona puede crearse un perfil y mostrar a través de sus fotografías y sus vídeos una vida que no es real, que no se corresponde con la suya, pero que precisamente esa vida publicitada, los miles de seguidores que pueden acceder a ese perfil y seguirlo, pueda interesar a determinadas empresas que quieran vincular sus productos, y por tanto publicitarlos, con ese estilo de vida, todo ello a cambio de la correspondiente contraprestación económica

4.1.3. Delito de estafa

La estafa es un delito patrimonial que utiliza el engaño para producir un error esencial en la víctima y, como consecuencia, realiza un acto de disposición patrimonial en perjuicio propio o ajeno. El engaño debe ser suficiente y tiene que mediar ánimo de lucro.

El delito a la estafa es aquel que consiste en provocar un perjuicio patrimonial a alguien mediante engaño. La intención final de una estafa es el lucro. Quien comete delito de estafa se propone obtener una ganancia o provecho del engaño.

La estafa puede recaer sobre bienes muebles o inmuebles, derechos y servicios. El bien jurídico protegido es el patrimonio. Sin embargo, el engaño es esencial para que se cometa este delito, por lo que una parte de la doctrina opina que también se protege la buena fe y las relaciones del tráfico jurídico.

Por otro lado, es un delito doloso de resultado (la producción de un perjuicio evaluable económicamente), que también puede cometerse en grado de tentativa. El sujeto activo puede ser



cualquiera, mientras que el sujeto activo ha de ser una persona con una capacidad mínima de disposición de las cosas jurídicamente reconocida.

La estafa es un delito que tiene una naturaleza compleja, es así como se hace imposible identificar si una conducta es o no pertinente a su ámbito. Esto, en el nivel práctico, por su constante mutación de modalidades, confundiéndose, por lo general, con otros ilícitos contra la propiedad.

Es importante el conocer algunos de sus elementos dentro del delito como el engaño que es un elemento muy significativo dentro la estafa; debe de ser bastante para inducir a error y a la vez inductor del acto de disposición patrimonial, que pone de relieve la necesidad de que la conducta vaya acompañada de una maquinación o maniobra fraudulenta.

Inducir a error a otro sujeto también puede ser objeto de comisión de un delito de estafa. El sujeto que induce a error, en este caso, debe de tener una posición de garante frente a la víctima, es decir, que tiene una posición de deber jurídico de protección. El acto de disposición patrimonial puede consistir tanto en hacer entrega o de gravar una cosa, como prestar un servicio.

Y, por último, el delito de estafa se consuma en el momento en que el sujeto por error realiza el acto de disposición patrimonial y el autor obtiene de ese modo la disposición de la cosa ajena. (Dexia Abogados, 2021)

➤ **Internet**

Navegar por internet tiene sus riesgos y, aunque la mayoría de las veces te facilite la vida, no es una herramienta perfecta. El internet tal y como lo conoces hoy en día nació en el año 1971, pero no fue hasta 1983 cuando se puso a disposición de los consumidores.

“Desde entonces, la gente ha utilizado la red para llevar a cabo actividades criminales. De hecho, los fraudes informáticos en España pasaron de 21.075 a 88.854 en tan solo 8 años. Concretamente



en Madrid han aumentado un 31,67 % en 2019 con respecto a 2018. En su mayoría, estas infracciones están relacionadas con el incremento del número de usuarios del comercio electrónico, según ha explicado el Jefe Superior de Policía de Madrid. Además, son el séptimo delito más común en el país, tal y como confirman los datos de Statista” (Soengas, 2020).

La estafa se ha ido perfeccionando en sus modalidades. Así, hoy se utiliza el Internet para cometer este delito. Por ejemplo, pueden enviarse a los usuarios correos electrónicos pidiéndoles la información de su cuenta bancaria. Esto, asegurando que el remitente es el banco, por motivo de la actualización de su base de datos.

Sin embargo, el usuario que cae en la trampa termina dando su información a delincuentes que la utilizarán para acceder a su cuenta bancaria. Si está en busca de trabajo y encuentra propuestas a través de internet es prudente no facilitar sus datos personales o familiares. Solicite una cita de empleo física, en caso de que el contratarse se niegue a aceptar, dude de los ofrecimientos. Si por el contrario le otorgan una dirección de oficina, acuda acompañada de otro adulto de su confianza e indague en el entorno hace cuanto funciona la compañía en el lugar y si tienen buena reputación.

Recuerde que la mayoría de las páginas en internet tienen dominio absoluto en la información, fotos y videos de lo que usted ingresa, por lo que evite subir imágenes en posiciones sensuales así el empleo sea de modelo. Los propietarios de las webs pueden compartir, vender o utilizar las mismas para ubicarlas en páginas pornográficas sin su conocimiento.

Agilidad del mercado impide que la confianza de la contraparte en que cada uno cumplirá aquello a lo que se obliga pueda verse condicionada en todos los casos a la realización de una variedad de maniobras previas de verificación de su solvencia o del aseguramiento del cumplimiento de la prestación a la que se compromete. De esta forma, salvo casos excepcionales en los que esas verificaciones resultan exigibles por las concretas características de la operación y por los usos mercantiles propios de esa clase de actuaciones, no puede hacerse recaer sobre la víctima la obligación de realizar unas comprobaciones que no son usuales en el mercado en ese



sector de las operaciones comerciales, mercantiles o económicas en general”.

En este sentido se decía en la STS n.º 1208/2011 que en estos supuestos tiene lugar un negocio en el que el contrato mismo, en una operación de engaño fundamentalmente implícito aunque no privado de exteriorizaciones o manifestaciones que lo delatan, se erige en instrumento disimulador, de ocultación, fingimiento y fraude valiéndose el infractor de la confianza y buena fe reinante en la concertación o perfección de los contratos jurídicos, con claro y terminante ánimo ab initio de incumplimiento por parte del defraudador

Encontramos los siguientes tipos de estafa:

- Defraude mediante el uso de tarjeta de crédito, débito, pago o similares, cuando ésta sea alterada, clonada, duplicada, hurtada, robada u obtenida sin legítimo consentimiento de su propietario.
- Defraude a través del uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen o dupliquen los dispositivos originales de un cajero automático para capturar, almacenar, copiar o reproducir información de tarjetas de crédito, débito, pago o similares.
- Entregue certificación falsa sobre operaciones o inversiones que efectúe una persona jurídica.
- Induzca a la compra o venta pública de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
- Efectúe cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.

4.1.4. Definición de estafa

La estafa puede definirse como "la lesión del patrimonio ajeno mediante el engaño o el artificio acto para engañar y ánimo de lucro". (Gustavo Labatut , 1983)

Refiriéndonos a las disposiciones de (Código Orgánico Integral Penal) la estafa está tipificada así "Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera



persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años..."

Valga la ocasión para destacar que en el delito de estafa la propiedad en forma diversa a la de los otros delitos contra la propiedad que ya hemos estudiado (hurto, robo, abigeato, extorción), pues en la estafa la entrega de la cosa se la hace por arte de la víctima, aunque cómo se estudiara en el momento oportuno, dicha entrega consentida está viciada por el error, vicio que enerva el factum consistente en que la tradición de la cosa la hace la víctima al agente, hecho éste que diferencia fundamentalmente - además de otras diferencias que se harán en su lugar a los delitos antes mencionados de la estafa; aunque en el caso de la extorción, también la entrega de la cosa la hace la víctima al agente, pero el vicio de consentimiento que sufre el paciente no es provocado por el error -esencia de la estafa- sino por el miedo provocado por la intimidación, o por la violencia. (Zavala Baquerizo, 1988)

En internet, la estafa es una violación contra la propiedad o el patrimonio. En ocasiones se acepta y asimila el fraude, timación y engaño; pero, los delitos de estafa y la variedad de éstos son supuestos como figuras de menor gravedad que otros (homicidio, abuso sexual, etc.), que logran realizar y alcanzar un nivel de daño a otros y las penas no son proporcionales.

El tipo objetivo de estafa exige la presencia de tres elementos fundamentales: fraude (ardid o engaño), error y disposición patrimonial perjudicial. Tales elementos deben darse en el orden descrito y vincularse por una relación de causalidad -o si se prefiere de imputación objetiva- de modo tal que sea el fraude desplegado por el sujeto activo el que haya generado error en la víctima y ésta, en base a dicho error, realice una disposición patrimonial perjudicial. (Donna, 2009)

La secuencia causal en la estafa - como en toda defraudación por fraude- es la siguiente: el agente despliega una actividad engañosa que induce en error a una persona, quien, en virtud de ese error, realiza una prestación que resulta perjudicial para un patrimonio. La conducta punible, es la de defraudar por medio de ardid o engaño. (Creus, 1999)



Entonces es fácil ver que en la estafa existe una bien definida relación entre el estafador y la víctima, poniéndose en juego la persuasión la sugestión psicológica el estafador logra mediante el uso de la palabra, que la mentira tenga una apariencia de verdad, induciéndole a creer, por cierto, lo que no es verdad, obteniendo para sí el objeto material y de hecho para obtener fraudulentamente un provecho, o hacérselo obtener a otro, causando un perjuicio para la víctima.

En el delito de estafa para la apreciación del engaño este tiene que ser suficiente. El TS entiende que el engaño típico es aquel que genera un riesgo jurídicamente desaprobado para el bien jurídico tutelado y concretamente el idóneo o adecuado para provocar el error determinante de la injusta disminución de patrimonio ajeno. (Sentencia del Tribunal Supremo)

Por ello la jurisprudencia ha establecido de manera reiterada que para apreciar engaño este ha de ser precedente, bastante y causante.

La doctrina considera que el delito de estafa no incluye como requisito típico de autoprotección, otras exigencias que las implícitas en el engaño bastante, entendido este cuando “haya producido sus efectos defraudadores, logrando el engañador, mediante engaño, engrosar de manera ilícita” su patrimonio o el de un tercero, es decir “es difícil considerar que el engaño no sea bastante cuando se ha consumado la estafa” (Sentencia del Tribunal Supremo, 1992).

De modo que, sólo debe apreciarse la quiebra del deber de autotutela en los casos en que el comportamiento falaz que produce el engaño en la víctima, sea absolutamente burdo, vulnere las más elementales reglas de prudencia o entren en el terreno de la credulidad.



4.1.5. Estafa informática

La estafa informática es un fenómeno delictivo que en los últimos años está tomando mayor magnitud y relevancia en el ámbito de la criminalidad informática, siendo éste la base principal del delito informático sobre el que gira la cibercriminalidad.

La estafa informática es un fenómeno delictivo que en los últimos años está tomando mayor magnitud y relevancia en el ámbito de la criminalidad informática, siendo éste la base principal del delito informático sobre el que gira la ciber-delincuencia. A pesar de las diferencias que existen a la hora de establecer una definición unitaria del concepto de estafa informática o fraude informático (concepto éste más apropiado según la doctrina), debemos entender que nos referiremos a éstos como “la producción de un daño patrimonial cuantificable mediante un comportamiento externo, impropio de un proceso automatizado informático, que altera los datos gestionados por éste, con ánimo lucro y en perjuicio de tercero”. (Rosso Pérez, 2022)

En el Artículo 8 del Convenio de Europa sobre Ciberdelincuencia de 2001, se establece que: “Artículo 8.- Estafa informática. – Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno los actos deliberados e ilegítimos que causen un perjuicio patrimonial a otra persona mediante:

- Cualquier introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos
- Cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, con la intención fraudulenta o delictiva de obtener ilegítimamente un beneficio económico para uno mismo o para otra persona”.

Atreves de estas dos causales podemos alinear que el delito de estafa informática dentro de la legislación ecuatoriana, por motivo que en la praxis podemos encontrar casos en los cuales, una persona modifique datos de entrada de manera incorrecta que cause daño patrimonial al titular de



los datos o a terceros.

La manipulación de los datos informáticos para conseguir una ventaja patrimonial puede consistir en suprimir datos, introducir datos falsos, modificarlos dentro del programa etc., y ya sea una manipulación previa (input), realizada durante la ejecución del programa o la manipulación posterior (output). Esta mera descripción deja entrever que una manipulación bien efectuada lleva consigo implícita graves problemas tanto de prueba de la Autoría como del mero descubrimiento del hecho delictivo. La incorporación de un nuevo objeto "el dinero electrónico", unos nuevos medios traen consigo la dificultad de su adecuación estricta a los vigentes tipos penales. Para su inclusión dentro del tema a tratar nos encontramos con la dificultad de incardinar el modus operandi preciso para que estas figuras no resulten atípicas. Así González Rus⁴ afirma que el delito dependerá de que exista o no una persona encargada de autorizar el acto de disposición, aunque se realice materialmente por el ordenador, es decir personas encargadas en las operaciones de entrada, procesamiento y salida de datos necesarios para la Transferencia Electrónica de Fondos. Tal momento ha de coincidir con la realización del asiento contable a favor del autor.

La idea primigenia de que los delitos cometidos a través de medios informáticos constituyen una nueva forma de criminalidad ha sido sustituida por una concepción según la cual se entiende que acá en realidad existe una complejidad de formas de ataque contra una multiplicidad de intereses de naturaleza individual o colectiva, ya sea al amparo o contra sistemas o datos informáticos de personas físicas o jurídicas.

En efecto, en los años setenta y hasta fines de los ochenta del siglo pasado, el contenido del injusto de estas "nuevas formas de criminalidad" se centraba en la explicación de las mismas como ataques a la privacidad. A medida que dichos sistemas se fueron masificando, el foco de la discusión se centró en la conceptualización de estos delitos como "ataques" o "fraudes", o bien, como "espionaje", "manipulaciones" o "destrucción" de sistemas de tratamientos de información o "software" que alojan datos de valor económico.

Al mismo tiempo, se puso el acento en los contenidos lesivos de intereses especialmente



necesitados de protección como ocurrió con la pornografía infantil, las redes de apuesta ilegal o la difusión de contenidos terroristas en la red.

4.1.6. Tipos de estafa informática

Los delitos informáticos se encuentran divididos en dos: los delitos computacionales y los delitos informáticos. Es debido a la división de estas categorías que en la actualidad han ocasionado cierta confusión al momento de establecer la penalización adecuada para esta conducta delictiva.

Se podría decir que la ciberdelincuencia es aquella actividad que por medio de la red (sea pública o privada) o a través de un sistema informático “tenga como objetivo atentar a la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, de las redes y los datos, así como el uso fraudulento de tales sistemas, redes y datos”. (Nogueira & Sendín, 2022)

Los progresos tecnológicos han aparecido acompañados por la evolución de la estafa. Es así que no son pocos los mecanismos informáticos que estos se han llevado a utilizar para engañar a las personas y de esta forma poder llegar a obtener su dato ya sean personales para así poder sustraer fondos o también convencerlo para realizar pagos bajo engaño.

Algunos ejemplos son:

- **Las estafas informáticas:** cuya conducta consiste en realizar una actividad engañosa produciendo un desplazamiento patrimonial en perjuicio de la víctima y obteniendo así un ánimo de lucro. La estafa informática se diferencia de la estafa normal en que los actos de engaño se dirigen a sistemas informáticos que asimismo producen el consiguiente engaño en la víctima.

Dentro de este tipo de delito podemos encontrar:

- ✓ **Phishing o vishing:** los ciberdelincuentes se hacen pasar por empresas de servicios, oficinas de gobierno o amigos de algún familiar y te piden los datos que les faltan para suplantar tu identidad y así operar tus cuentas en bancos, perfiles en



las plataformas y redes sociales, servicios y aplicaciones web.

- ✓ **El carding:** que consiste en un copiado de las tarjetas de crédito de la víctima para realizar posteriormente una adquisición de bienes con estas.
- **Los delitos informáticos de daños:** Es el caso de los virus informáticos comunes y en particular el Wanna Cry entraría en este tipo delictivo. Son delitos informáticos que consiste en borrar, dañar, deteriorar, hacer inaccesibles, alterar o suprimir datos informáticos sin autorización y con un resultado gravoso para el perjudicado. Lo relevante en este delito es que no se exige una cuantía mínima para que se entienda cometido y recaiga condena.
- **Las defraudaciones de telecomunicaciones:** Todos hemos conocido a algún particular que se creía muy astuto al aprovecharse ilícitamente de la Wifi del vecino sin consentimiento para ello. Este tipo delictivo requiere que se le cause un perjuicio económico a la víctima.
- **Los cibercrimes contra la intimidad:** Son sonados también los casos en que una persona instala en un software en un determinado dispositivo accediendo así a información personal del mismo sin la autorización de su propietario. Podría ser acusado en este caso de un delito de descubrimiento y revelación de secretos con unas penas que no son menores.

Para Aranzali Spear sería una de las variantes más conocidas o la más conocida en si nombrada como “phishing” en la cual expone que: “sólo analizamos esta conducta en la medida en que puede constituir una forma de (engaño), pero puede dar origen a una compleja serie de comportamientos como, por ejemplo, crear cuentas en redes sociales con los datos, atentar contra la intimidad que supone el uso privado del correo electrónico, o bien, incluso, la posibilidad de que con esos datos puedan realizarse transacciones de tipo económico no necesariamente ligadas a la cuenta corriente como tendría lugar con la solicitud de crédito con datos falsos. (Aranzali, 2007)

El estafador puede valerse de distintas tácticas. Entre ellas, podemos citar:



- **Pedir dinero por adelantado:** En este caso, el vendedor recibe un anticipo del pago por un bien o servicio que ha prometido entregar en el futuro. Sin embargo, esta contraprestación no sucede.
- **Publicidad engañosa:** Ofrecer un producto o servicio con determinadas características, pero entregar otro distinto o que no cumple con las expectativas
- **Falta de claridad en las condiciones de la transacción:** Esto se da, por ejemplo, cuando el vendedor ofrece su mercancía a cambio de un abono mensual. Sin embargo, posteriormente al acuerdo, informa al cliente que debe efectuar un pago extra por un concepto que no había mencionado en el momento de la negociación.
- **Presentación de documentos falsos:** Se presentan certificados falsificados, por ejemplo, documentos de identidad. Esto, con el fin de acceder a un bien o servicio con un beneficio.

Se debe tener presente la posibilidad de estar frente a un error, porque muchas veces estas personas son reclutadas a través de ofertas de trabajo falsas y engañosas, en las que se les pide completen un formulario con sus datos personales para ser ingresados en la base de datos de una supuesta empresa oferente. Posteriormente, se les llama por teléfono, o bien, se les contacta a través de Internet, pidiéndole que realicen encuestas y efectúen las citadas operaciones de reenvío de dinero reservándose una comisión.

Un enfoque claro que nos brindan los autores de “Seguridad Informática para la empresa y particulares” refiriéndose a la magnitud e importancia de la tecnología actual a lo cual exponen lo siguiente: “La variedad, amplitud y complejidad de los sistemas de información que adquieren, requieren o encuentran disponibles las organizaciones actuales, junto a la dinámica del permanente cambio observado en las tecnologías de la información y las comunicaciones, han impulsado de múltiples formas y, al mismo tiempo, condicionado las grandes transformaciones de las organizaciones, los mercados y el mundo de la modernidad y de la posmodernidad. Son cambios que, además de sus innegables ventajas, han traído simultáneamente para las personas y las organizaciones, amenazas, riesgos y espectros de incertidumbre en los escenarios de internet, intranet, desarrollo tecnológico, gestión de la información, la comunicación y los sistemas” (Álvarez Maraión & Pérez García, 2004)



Por expuestos a que se quebranten nuestros derechos así como a la inseguridad de nuestros empleos como los datos de compañías u organizaciones prestigiosas debido a la información que poseen se encuentran en la mira de los entes delictivos a lo cual Libardo expresa que “a partir del acelerado incremento en las posibilidades de interrelación global por el uso de la comunicación satelital, las personas y las organizaciones privadas y públicas han quedado expuestas, por la vulneración de los sistemas de intercomunicación y manejo de información.

La creación de los antivirus o medidas de seguridad para con los virus o intentos de infringir la seguridad digital se dio en 1980, de lo cual gracias a los registros podemos determinar que “la ArpaNet (Advanced Research Projects Agency Network) del Departamento de Defensa de Estados Unidos, creadora de la internet, documentó que en su red se emitieron extraños mensajes que aparecían y desaparecían en forma aleatoria, y que algunos códigos ejecutables de los programas usados sufrían una mutación; en ese momento, los hechos inesperados no pudieron comprenderse, pero se les buscó solución. Los técnicos altamente calificados en seguridad informática del Pentágono desarrollaron un antivirus para contrarrestar el riesgo y atender la urgencia del caso, a los tres días de ocurrido el evento”. (Trend Micro, 2008)

Las penas, desde entonces, se manifestaron en restricción o eliminación de las libertades, de las relaciones o capacidades, o de la vida misma; o en afectación de sus bienes, patrimonio o capacidad productiva. Surgieron, entre ellas, el forzamiento a trabajos, el destierro, la expropiación, las penas pecuniarias, el castigo físico, la desmembración y, en muchas ocasiones, la muerte.

Alberto Suárez-Sánchez, por su parte, señala: “En conclusión, el delito informático está vinculado no sólo a la realización de una conducta delictiva a través de medios o elementos informáticos, o a los comportamientos ilícitos en los que aquellos sean su objeto, sino también a la afectación de la información per se cómo bien jurídico tutelado, diferente de los intereses jurídicos tradicionales”.



Alberto Suárez-Sánchez, por su parte, señala: “En conclusión, el delito informático está vinculado no sólo a la realización de una conducta delictiva a través de medios o elementos informáticos, o a los comportamientos ilícitos en los que aquellos sean su objeto, sino también a la afectación de la información per se cómo bien jurídico tutelado, diferente de los intereses jurídicos tradicionales”.

(Camacho Losa, 1987) de otro lado, había dicho: “Toda acción dolosa que provoca un perjuicio a personas o entidades, sin que necesariamente conlleve un beneficio material para su autor, o que, por el contrario, produce un beneficio ilícito a su autor aun cuando no perjudique de forma directa o inmediata a la víctima, y en cuya comisión intervienen necesariamente de forma activa dispositivos habitualmente utilizados en las actividades informáticas”.

Todas las actividades que contemplen, grabaciones y fotografías sin consentimiento o autorización legal, suplantación de claves electrónicas, daños o pérdida de información intencional, intervención o violación en la intimidad de las personas, entre otras, son ilícitas.

Los delitos informáticos son aquellos actos de las personas que cuentan con un carácter antijurídico el cual se desarrolla con la finalidad de realizar lo opuesto a una compra o venta de algún bien de consumo puesto que gracias a la acción que realizan como consecuencia generan una víctima de dichas acciones la cual se verá afectada en el ámbito económico, al existir varios tipos de delitos informáticos es difícil para la víctima el crear un ambiente de tranquilidad y confianza para con el entorno digital o cibernético pues una de los delitos más empleados y comunes es el de la estafa o la creación de virus para atacar al objetivo con la finalidad de arrebatarle información que servirá en el mercado negro como moneda de canje con empresas que busque dicha información es por tal motivo que al momento de aventurarse en el mundo virtual hay que ser bastante precavido y atento al detalle.

En la actualidad, el Ecuador cuenta con Leyes que sancionan este tipo de delitos con penas de privación de libertad, los mismos que están reconocidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).



Los delitos informáticos reconocidos son:

- Pornografía infantil – 13 a 16 años de prisión.
- Violación del derecho a la intimidad – de uno a tres años de prisión
- Revelación ilegal de información de bases de datos – de uno a tres años de prisión.
- Interceptación de comunicaciones – de tres a cinco años de prisión
- Pharming y Phishing – de tres a cinco años de prisión
- Fraude informático – de tres a cinco años de prisión
- Ataque a la integridad de sistemas informáticos – de tres a cinco años de prisión
- Delitos contra la información pública reservada legalmente – de tres a cinco años de prisión.
- Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones – de tres a cinco años de prisión.

El (Código Orgánico Integral Penal) tipifica algunos delitos que, según las denuncias receptadas en la Fiscalía General del Estado, han sido los más denunciados con respecto a la vulneración de sistemas informáticos. Los cuatro delitos informáticos con mayor número de denuncia son: el acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones (tipificada en el Art. 234), el ataque a la integridad del sistema informático (Art. 232), la interceptación ilegal de datos (Art. 230), y la revelación ilegal de base de datos (Art. 229).

Los servicios financieros, son también blanco del uso de las TIC en actividades ilícitas, al ser uno de los sectores que más ha sido impactado negativamente por estas mafias. Los narcotraficantes utilizan usan las redes financieras y equipos high teach, para el lavado de dinero, conocido también como blanqueo o reciclaje de activos o capitales provenientes por lo general del tráfico de estupefacientes. De esta forma por el mundo circulan libremente inmensas masas de dinero “caliente” sin ningún control ni leyes que puedan reprimirlas.

La existencia de países con una legislación muy laxa en materia de regulación, se constituyen



en los propios paraísos fiscales para importantes remesas de dineros provenientes de actividades ilícitas. Es el caso, por ejemplo, de Islas Caimán que a pesar de sus escasos 36.000 habitantes tiene más de 2.200 entidades de fondos mutuales, 500 compañías de seguros, 60.000 empresas y 600 bancos y compañías fiduciarias con casi 800 millardos de dólares en activos. (Naim, M, 2003)

Para los proveedores de servicios mediante Internet, Puentes emite su criterio y nos brinda un consejo en el cual sugiere que, “si desean diferenciar y agregar valor a sus productos e incrementar el comercio electrónico deben cumplir ciertas normas como estimular o facilitar al cliente el contacto personal o telefónico para mayor información sobre la operación, confirmar en forma breve la operación realizada por el usuario (mantenerlo informado) y hacer la entrega a tiempo”.

Es importante estar consciente de que toda comunicación en Internet es factible de ser vulnerada, siendo lo más saludable hacer un buen uso de la red, estar alerta ante los fraudes y seguir las recomendaciones de los expertos.

De esta manera es como se ha ido llevando el fraude online, también llamado "fraude en el comercio electrónico", tiene lugar cuando alguien usa información falsa o robada para realizar una compra online. (Dynamics, 2022)

Existen muchos tipos de fraudes en el comercio electrónico, pero estos son cuatro de los más habituales:

- **Fraude de usurpación de cuentas (ATO):** Los ataques ATO se producen cuando un delincuente utiliza identidades robadas, bots, phishing, malware y otras herramientas para conseguir las credenciales de un usuario y hacerse con el control de una cuenta de comercio electrónico. Una vez que consigue acceder a la cuenta, puede transferir dinero, realizar compras, modificar los datos o incluso intentar atacar otras cuentas de la víctima. Los picos de inicios de sesión, los bloqueos y los cambios en los perfiles de las cuentas pueden ser un indicativo de los ataques ATO.



- **Mal uso del titular o allegados:** También conocido como "fraude amistoso", este tipo de fraude afecta económicamente a los comercios, aunque no siempre se realiza de forma malintencionada. Se produce cuando el titular de la tarjeta o un miembro de la familia (un niño, por ejemplo) realiza una compra online. Después, el titular olvida que realizó la compra o no sabe que alguien de su familia la hizo y lo denuncia a su banco como si fuera un fraude, lo que da lugar a la anulación del cargo.
- **Fraude de pruebas de tarjeta:** En este tipo de fraude, cuando los delincuentes consiguen números de tarjetas de crédito robados, suelen utilizar scripts o bots para realizar rápidamente varias compras online, lo que les permite verificar que las cuentas siguen siendo válidas y determinar el límite de crédito. Antes de que alguien detecte estas compras de prueba, que suelen ser pequeñas, los delincuentes realizan varias compras grandes, normalmente hasta agotar el crédito disponible en las cuentas.
- **Fraude de terceros:** También conocido como "uso indebido de terceros", es uno de los tipos más comunes de fraude en el comercio electrónico. Se produce cuando un delincuente obtiene acceso a información robada, como el número de tarjeta de crédito, y la usa para realizar una compra online. Cuando el titular real de la tarjeta se da cuenta de que se ha realizado una compra no autorizada, avisa al banco, que anula el cargo del comerciante. (Dynamics, 2022)

4.1.7. El delito de estafa dentro del ámbito jurídico

Es necesario el conocer el derecho a la propiedad para comprender mejor el tema mencionado para lo cual es fundamental lo tipificado sobre el derecho a la propiedad en la (Constitución de la República de Ecuador) del País en la cual en el Art.66 en el Capítulo Sexto sobre los derechos de libertad en el numeral 26 establece: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”, es fácil el darse cuenta que el estado garantizará y reconocerá el derecho a la propiedad en todas sus formas esto quiere decir que no importa si tiene carácter público o privado, entre otras, pero deberá cumplir con la función de carácter ambiental y social. (Ramirez, 2017)



Dentro del (Código Orgánico Integral Penal) como ya lo habíamos señalado anteriormente se encuentra tipificado todo lo relacionado al delito de la estafa con la pena determinada para cada caso en particular, a lo cual podemos encontrarlo en el art.186 el cual dispone:

“La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.

La pena máxima se aplicará a la persona que:

- Defraude mediante el uso de tarjeta de crédito, débito, pago o similares, cuando ella sea alterada, clonada, duplicada, hurtada, robada u obtenida sin legítimo consentimiento de su propietario.
- Defraude mediante el uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen o dupliquen los dispositivos originales de un cajero automático paracapturar, almacenar, copias o reproducir información de tarjetas de crédito, débito,pago o similares.
- Entregue certificación falsa sobre las operaciones o inversiones que realice la persona jurídica.
- Induzca a la compra o venta pública de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
- Efectúe cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.
- A través de una compañía de origen ficticio, induzca a error a otra persona, con el fin de realizar un acto que perjudique su patrimonio o el de un tercero.



La persona que perjudique a más de dos personas o el monto de su perjuicio sea igual o mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La estafa cometida a través de una institución del Sistema Financiero Nacional, de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera mediante el empleo de fondos privados públicos o de la Seguridad Social, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días.

La persona que emita boletos o entradas para eventos en escenarios públicos o de concentración masiva por sobre el número del aforo autorizado por la autoridad pública competente, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a noventa días.

Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica, será sancionada con multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Como podemos apreciar el delito mencionado se encuentra tipificado la existencia del mismo dentro de la justicia no es el problema como tal sino es el poder determinar el actor del delito cuando lo ejecutan de forma digital a través de medios informáticos en otras palabras por medio del internet.

Es claro la existencia de un vacío legal, debido a la falta de verificación de usuarios en las redes sociales y páginas web que cuenten con apartados o su característica principal sea la compra y venta de bienes por eso sería oportuno el implementar una norma que facilite la comprobación del usuario y con esto evitar las estafas en relación a la compra y venta de bienes a través de las redes sociales o páginas web.

4.1.8. Delitos Informáticos

El avance tecnológico y la creciente accesibilidad al Internet que tienen las personas en todo el mundo ha sido de utilidad para la masificación en la creación y utilización de diferentes sitios



web y APP (aplicaciones). “Estas están diseñadas para satisfacer las necesidades de sus usuarios a través de dar tan solo un click; las necesidades suelen ser variadas, desde hacer transacciones bancarias complejas a nivel internacional a simplemente chatear con otra persona en un lugar remoto del planeta. Sin duda alguna, el uso de Internet facilita la vida de los usuarios, pero esos beneficios se tornan peligrosos cuando se infiltran entre los servicios del Internet programas maliciosos que de forma silenciosa pueden dañar no sólo los equipos tecnológicos sino también las finanzas de las personas, empresas y gobiernos. Los programas maliciosos son insertados en los sitios web o APP por delincuentes informáticos que han hecho de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) su nueva herramienta para cometer sus actos ilícitos”. (Ortiz Campos)

Lo antes mencionado es crucial para el conocimiento de la creación del internet como tal pues según lo indica el autor al momento de iniciar las pruebas de conexión de la red militar a través de las computadoras logrando dichoso objetivo al iniciar creando una red de al menos 40 computadoras conectadas en distintos puntos específicos fue ahí y en ese entonces cuando surgió el internet, pero con esto se abrió un mundo ilimitado a las posibilidades tanto de buenas intenciones como perversas también.

Para Gustavo Raúl Sain, Director Nacional de ciberseguridad en su libro titulado Delito y nuevas tecnologías: fraude, narcotráfico y lavado de dinero por internet, señala que: “La historia del internet se inicia durante la etapa de desarrollo de la Gran Ciencia norteamericana de los años 50, en el marco de la batalla tecnológica librada entre el gobierno de los Estados Unidos y la Unión Soviética durante la Guerra Fría. Tras el lanzamiento del satélite Sputnik, en 1957, por parte de la administración soviética, la creación de una agencia de investigación avanzada que realizara estudios acerca de material bélico y de comunicaciones.

Los Estados Unidos de Norteamérica fueron los primero en adoptar medidas legales para con los delitos informáticos pues fueron testigos del primer virus de carácter masivo en el año de 1984 en el cual fue denominado como “TROYANO” que si bien en la actualidad es un término común su peligro y riesgo sigue aun siendo motivo de alarma, esto aún más con la evolución de los cibernéticos para el manejo y desarrollo de infinidad de nuevos programas y aplicaciones a través



del internet. (Muñoz, 2021)

El concepto de troyano en informática se utiliza para describir la categoría de malware más común en la actualidad. Se trata de un programa malicioso que se hace pasar por algo legítimo o inofensivo para intentar acceder a la computadora o dispositivo móvil de la víctima y realizar distintos tipos de acciones maliciosas. Pueden venir ocultos bajo muchas formas, desde un archivo de audio (WAV o MP3), un archivo ZIP o RAR, una extensión para el navegador, un instalador de un software legítimo, un archivo de actualización o una app para el teléfono, entre otras tantas. Al igual que cuenta la leyenda del famoso caballo de Troya utilizado por los griegos para ocultar a sus soldados e ingresar a la ciudad de Troya, convenciendo a los guardias que se trataba de un regalo de los dioses, los troyanos informáticos se caracterizan por su modus operandi de disfrazarse y dar una apariencia inofensiva, ocultando su verdadera función maliciosa con la intención de lograr que el usuario lo descargue, permita su ingreso en el sistema y lo ejecute. Generalmente, los troyanos no infectan otros archivos del sistema y requieren de la intervención del usuario para poder propagarse.

Para Viega Rodríguez los delitos informáticos no están situados en una nueva categoría como tal es por esto que manifiesta lo siguiente: “Estamos frente a un aspecto negativo del desarrollo tecnológico que son los delitos informáticos. Ellos son la consecuencia de las nuevas posibilidades que la informática plantea, en este caso en el ámbito de conductas delictivas. Las computadoras nos ofrecen otras formas de infringir la ley, y por lo tanto hoy se pueden cometer delitos tradicionales de una manera muy sofisticada. Por esta razón es importante dilucidar si existen o deben existir delitos informáticos específicos, lo que implica tener en cuenta si las figuras tipificadas en nuestro Código Penal se adecuan a estos, o si por el contrario necesitaremos tipificar nuevos delitos.” (Viega Rodríguez, 2005)

Los llamados delitos informáticos no constituyen una nueva categoría delictiva, sino que son los mismos delitos, que ya se viene castigando: delitos contra la persona, contra el honor, la libertad, la seguridad pública o la nación.



Los delitos informáticos o cibercrimes, es toda actividad ilícita que:

- Se cometen mediante el uso de computadoras, sistemas informáticos u otros dispositivos de comunicación (la informática es el medio o instrumento para realizar un delito); o
- Tienen por objeto robo de información, robo de contraseñas, fraude a cuentas bancarias, etc. (SCHNEIER, 2015)

El cual simplemente carece de limitaciones que se le pueden asignar a la propia capacidad del individuo con el desarrollo de la información tecnológica y su aplicación en la práctica diaria.

Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos:

- ✓ Acceso ilícito a sistemas informáticos. Interceptación ilícita de datos informáticos. Interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Abuso de dispositivos que faciliten la comisión de delitos. Algunos ejemplos de este grupo de delitos son: el robo de identidades, la conexión a redes no autorizadas y la utilización de spyware y de keylogger.
- ✓ Delitos informáticos: Falsificación informática mediante la introducción, borrada o supresión de datos informáticos. Fraude informático mediante la introducción, alteración o borrado de datos informáticos, o la interferencia en sistemas informáticos.

En mi opinión los delitos informáticos se pueden definir como toda conducta ilícita, sancionada por el derecho penal, para la realización de la cual se utilizan los medios informáticos, frutos de las nuevas tecnologías, ya sea como herramienta para la comisión del delito o como fin en sí mismo, afectando los datos contenidos en un sistema. El borrador fraudulento de datos o la corrupción de ficheros algunos de delitos de este tipo, por mencionar lo más relevante.

Clasificación de conformidad a la Brigada de Investigación Tecnológica de la Policía Nacional Española:



- **Falsedades:** Concepto de documento como todo soporte material que exprese o incorpore datos. Extensión de la falsificación de moneda a las tarjetas de débito y crédito. Fabricación o tenencia de programas de ordenador para la comisión de delitos de falsedad.
- **Sabotajes informáticos:** Delito de daños mediante la destrucción o alteración de datos, programas o documentos electrónicos contenidos en redes o sistemas informáticos.
- **Fraudes informáticos:** Delitos de estafa a través de la manipulación de datos o programas para la obtención de un lucro ilícito.

4.1.9. Comercio Electrónico

Comercio electrónico es el modelo de negocios basado en las transacciones de productos y servicios en los medios electrónicos, ya sea en las redes sociales o en los sitios web. (Higuerey E. , 2019)

El comercio electrónico está creciendo a pasos agigantados en diferentes rincones del mundo, y América Latina es un muy buen ejemplo de ello. Al cerrar 2019, la expansión de las ventas a través de canales digitales podría aumentar en un 15.7% en la región, con respecto a las cifras de 2018, de acuerdo a estadísticas del Índice Mundial de Comercio Electrónico.

El Comercio Electrónico es, en estos momentos, un concepto que está revolucionando la percepción de los escenarios en los que se desarrollan las iniciativas empresariales y los mercados financieros.

Los elementos que hacen posible el Comercio Electrónico están ligados a las Tecnologías de Información y Comunicación, conformando una nueva infraestructura para los procesos de negocio. Permite el desarrollo de actividades empresariales en un entorno cada vez más globalizado, y con relaciones cada vez más virtuales, entre los distintos agentes que conforman la cadena de valor.

Para dar una definición de lo que es el comercio electrónico, se debe tener en cuenta que éste



puede entenderse de distintas formas, según la perspectiva que se adopte. Por lo tanto, dado su empleo en los ámbitos técnicos y de organización empresarial, se puede abordar desde tres perspectivas, principalmente: desde la de las comunicaciones, la de los procesos de negocio y la temporal.

- Desde el punto de vista de las Comunicaciones, el comercio electrónico es aquel que distribuye información, productos, servicios o transacciones financieras, a través de Redes de Telecomunicación Multimedia, conformando estructuras empresariales de carácter virtual.
- Teniendo en cuenta los Procesos de Negocio, el comercio de red es el que utiliza las tecnologías que facilitan el soporte y la automatización de los flujos de trabajo y procedimientos de negocio de la empresa, con lo que ésta consigue eficiencias en los costes, servicios con una mejor calidad y ciclos de producción más cortos.
- Por último, desde una perspectiva Temporal, el comercio electrónico es el instrumento que permite establecer nuevos canales para el intercambio de productos, servicios e información en tiempo real. Este tipo de comercio permite tanto disponer como transmitir información que se procesa, almacena, trata y vende de diferentes formas, haciendo que se genere valor y, por ende, creando una nueva forma de hacer negocio.

En definitiva y para acoplar los diferentes conceptos de comercio electrónico en una sola definición, se concluye que el comercio electrónico es aquel que consiste en el desarrollo de una actividad comercial, con multiplicidad de operaciones, que se puede realizar por vía telemática (electrónica) y basada en la cesión de productos, prestación de servicios e intercambio de datos (información), pudiendo realizarlos en tiempo real.

Para (Higuerey E. , 2019) el Comercio electrónico es “el modelo de negocios basado en las transacciones de productos y servicios en los medios electrónicos, ya sea en las redes sociales o en los sitios web”.



El comercio electrónico, traducido del término en inglés e-commerce, puede ser definido como la actividad económica que permite el comercio de productos y servicios a partir de medios digitales, como páginas web, aplicaciones móviles y redes sociales. Por medio de la red virtual los clientes pueden acceder a diversos catálogos de servicios y productos en todo momento y en cualquier lugar otro punto crucial es la relevancia de este tipo de comercio, es tal que los negocios lo toman como parte de la estrategia de ventas gracias a su eficiencia aquellos establecimientos ya cuentan con páginas web y crean perfiles en redes sociales para conseguir llegar a un mayor rango de público. Vender y comprar ya es una tarea sencilla propiciada, desde luego, por la tecnología, como los dispositivos móviles con acceso a la red. (Higuerey E. , 2019)

Es así que se puede llegar a la conclusión que trata de la compra y venta de productos y servicios a través de medios digitales dando paso así a la creación de una tienda virtual básicamente interminable en la que se puede encontrar absolutamente todo.

El comercio electrónico, conocido también como e-commerce, es una manera de comprar y vender productos o servicios, a través de redes informáticas y del internet, principalmente. Gracias a la masificación del uso del internet, que en Ecuador abarca a más de la mitad de la población. Este tipo de comercio creció vertiginosamente en el mundo, moviendo millones de dólares.

El comercio electrónico ofrece una serie de ventajas respecto al comercio tradicional, están basadas en una serie de circunstancias de la sociedad actual.

- Globalización La globalización en la red permite la apertura de negocios en todo el mundo durante las 24 horas del día, por lo que aumentamos las posibilidades de éxito de nuestro negocio. Una capacidad de respuesta competitiva en tiempo real. Además, los costes de esta presencia global son reducidos.
- Disminución de las cadenas de distribución. Esto hace que se produzca un acercamiento entre proveedor-cliente, teniendo dos efectos directos uno en el caso de la eliminación de intermediarios que podrían aumentar el valor final del producto de compra y, por otro lado, se establece una estrategia de fidelización con el cliente. Igualmente, los plazos y tiempos de respuesta se acortarán proporcionalmente, incluso pueden ser inmediatos sobre todo en oferta electrónica, como por



ejemplo en programas informáticos, revistas y libros digitales, etc.

En el país, por ejemplo, las personas pueden efectuar la compra de un celular en tiendas electrónicas en el extranjero y recibirlas en la comodidad de su hogar, gracias a los servicios de paquetería de empresas de courier, como Correos del Ecuador E.P. De esta misma manera, miles de transacciones se efectúan por internet estimulando la creación y utilización de innovaciones en: la administración de cadenas de suministros, el marketing en Internet, el procesamiento de transacciones en línea, los sistemas de administración del inventario y los sistemas automatizados de recolección de datos.

Algunas de las ventajas que podemos obtener de él son las siguientes:

- Agilita la compra, venta y distribución de bienes o servicios.
- Facilita las comunicaciones comerciales, ya que al estar disponible las 24 horas, las empresas pueden fidelizar a sus clientes, mediante un diálogo que sucede a conveniencia de las dos partes a través de la web, donde levantan requerimientos o simplemente hacen comentarios con relación a los productos o servicios que ofrecen.
- Beneficia a las operaciones comerciales, reduciendo errores, tiempo y sobrecostos en el tratamiento de la información. (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.)

Las características que puede ofrecer el comercio electrónico son bastantes amplias tales como:

- **Alcance global:** Años atrás, para que una empresa pudiese generar ventas en otro continente tenía que ser una organización colosal, con diferentes sucursales, colaboradores y una gran capacidad logística. En cambio, el comercio electrónico le brinda alcance global a todo el que desea incursionar en él. Y es que consumidores de cualquier país podrán ingresar a tu tienda virtual o cuenta en las redes sociales. Simplemente debes desarrollar las estrategias adecuadas para conectarte con ellos.



Hablando de países, México y Colombia han sido unos de los principales en Latinoamérica en cuanto al crecimiento de las tiendas virtuales.

- **Ubicuidad:** Se refiere a aquello que tiene la capacidad de estar presente en todas partes al mismo tiempo.

Si así lo desea, una tienda virtual puede atender al público las 24 horas del día, independientemente del lugar en que se encuentre el usuario.

- **Interactividad:** Otra de las características del comercio electrónico es que fomenta una retroalimentación constante entre los consumidores y las marcas.

En cuestión de segundos, los usuarios pueden hacer preguntas, comentarios sobre productos e, incluso, plantear quejas.

Mientras, las tiendas preocupadas por la atención al consumidor tienen la posibilidad de responder a cualquier interacción de inmediato. (Higuerey E. , 2019)

En nuestro (Código de Comercio) en el Art. 74 se define al comercio electrónico como “Toda transacción comercial de bienes o servicios digitales o no, realizada en parte o en su totalidad a través de sistemas de información o medios electrónicos, considerados los tipos de relaciones existentes”.

El comercio electrónico es un tema que se puede ver con un tanto de novedad si lo comparamos al método de comercio que se empleaba en años atrás, se cataloga como una herramienta que agiliza la forma de comprar y vender productos, debido a que se puede hacer la compra y venta desde la comodidad del hogar de ambos participantes quedando de acuerdo en el valor a cobrar y a pagar por el producto, esto aplicado a las relaciones de carácter internacional es una herramienta sumamente necesaria y útil pues la empresas de carácter privado como públicas o inclusive de carácter mixto pueden comprar y vender a través del medio electrónico con la facilidad de agilizar la mayoría de procesos que anteriormente era necesario reuniones y demás actos solamente para acordar un valor lo cual generaba costos para ambas partes y eran mucho más elevadas si se encontraban en distintos continentes para lo cual en antiguos periodos limitaban las compras internacionales las cuales generaban además de ello un impuesto sumamente alto.



A continuación, se detallarán las principales formas de comercio electrónico.

- **BUSINESS TO CONSUMER (B2C):** La modalidad de comercio electrónico entre empresas y consumidores o B2C es la aplicación al mercado virtual de las estrategias habituales de venta del mercado tradicional. No obstante, este nuevo canal de venta presenta diferencias muy importantes. Se conoce como Business to Consumer a la realización por medios electrónicos de todas o parte de las actividades que convencionalmente conducen al intercambio de productos entre una empresa y sus clientes. (Investopedia, 2022)

En otras palabras, es aquel tipo de comercio electrónico realizado entre empresas que ofrecen ciertos productos y los consumidores del mismo. Incluye desde la simple promoción por parte del vendedor de sus productos a través de la página web, hasta el cierre de la transacción económica originada por el intercambio, el pago del producto contra una tarjeta de crédito o débito e incluso, el control de las operaciones de distribución física o la distribución misma si se tratara de un producto que se pueda enviar total o parcialmente a través de Internet. (Investopedia, 2022)

- **BUSINESS TO BUSINESS (B2B):** Se puede considerar que el comercio electrónico entre empresas ha sido el origen de los negocios on-line. En el mundo físico se relaciona este tipo de transacción con el canal mayorista. El “Business to Business” es el tipo de comercio electrónico en el que una empresa intercambia bienes o servicios con otra empresa. Es decir, una empresa actúa de proveedor de la otra, que es el cliente de la primera. La transacción comercial habitual es el productor del bien o servicio, que lo vende a un mayorista quien a su vez lo distribuirá al consumidor final. Se refiere a la cadena de suministro y a la relación comercial entre empresas mediante medios electrónicos. Las soluciones de B2B brindan la oportunidad de reducir los costes y aumentar ingresos. Una vez implantadas, con el acceso a la herramienta mediante conexión a Internet, la empresa puede consultar a sus proveedores disponibilidad de existencias y efectuar un seguimiento de los pedidos a lo largo de la cadena de suministro. (Investopedia, 2022)



También agiliza notablemente el tiempo empleado en el proceso de contratación, ya que los pedidos a través de Internet se tramitan en tiempo real a través de la página web, como se puede ver en muchos casos el famoso carrito de la compra virtual, en el que se compran artículos en el acto. Así se abaratan los costes del pedido, se pueden comunicar con otras empresas de lugares distantes, e incluso de otros países; por otra parte, el ahorro de tiempo es en sí un valor económico importante. Por ejemplo, este tipo de negocios se utilizan con bastante frecuencia en el sector hotelero y de viajes.

- **CUSTOMER TO CUSTOMER (C2C)** Se entiende por “Customer to Customer” a la relación de intercambio directa entre un individuo (o varios) y otro individuo (o varios) a través de Internet. Es el menos significativo desde el punto de vista de la planificación y dirección de empresas y de sus formas análogas en el comercio tradicional: mercadillos, subastas no organizadas, etc. Una estrategia C2C para Internet sería aquella que define un negocio cuyo objetivo es facilitar la comercialización de productos y/o servicios entre particulares, como por ejemplo eBay, sirviendo la empresa como mera intermediaria y cobrando por sus servicios.

Las estrategias dentro de C2C son:

- Foro para el negocio electrónico entre compradores individuales y vendedores
- Catálogos visualizados, que permiten la comparación de productos y precios
- Servicios de subasta electrónica C2C también puede hacer referencia a las transacciones privadas entre consumidores que pueden tener lugar mediante el intercambio de correos electrónicos o el uso de tecnologías P2P (Peer-to-Peer).

Estas tecnologías P2P están basadas en una red de computadoras en la que todos o algunos aspectos funcionan sin clientes ni servidores fijos, sino una serie de nodos que se comportan como iguales entre sí. Es decir, actúan simultáneamente como clientes y servidores respecto a los demás



nodos de la red. Las redes P2P permiten el intercambio directo de información, en cualquier formato, entre los ordenadores interconectados. Esto se ilustra en el gráfico que se presenta a continuación, para dar idea de ello.

- **CUSTOMER TO BUSINESS (C2B):** El “Customer to Business” se refiere al intercambio, mediante el soporte tecnológico de Internet, de información sobre el consumo a cambio de alguna compensación. Son ahora los consumidores los que proveen de información de marketing a las empresas que precisan de ellas para su propia gestión comercial, a la inversa de lo que ocurría en la modalidad B2C. (Investopedia, 2022)

El tipo de información que los consumidores ofrecen en el comercio C2B consiste normalmente en lo siguiente:

- ✓ Datos sobre intenciones de compra.
- ✓ Datos sobre percepciones y preferencias relativas a bienes y servicios que consumen.
- ✓ Respuesta on-line a encuestas sobre el consumo. Perfiles de consumo y datos socioeconómicos.
- ✓ Datos sobre frecuencia de consumo y cambio de marca en el consumo de ciertos productos.
- ✓ Comparaciones de productos.
- ✓ Datos posteriores a la compra sobre el uso de los productos o el disfrute de servicios.

En este modelo, aparece otro modelo que son las subastas inversas, en las que los consumidores hacen una oferta para adquirir un producto y la empresa está en libertad de aceptarlo o rechazarlo. Un ejemplo es Priceline.com. En este caso, los consumidores ofrecen un precio al objeto/servicio y la empresa decide si lo da o no, pero realmente el funcionamiento es para obtener información del destinatario para poder enviarle información y/o ofertas con posterioridad.



4.1.10. Bienes de Consumo

La industria de bienes de consumo se encuentra atravesando un cambio radical y permanente en su entorno comercial. Debes estar preparado para adaptarte rápidamente, no sólo con presencia en canales de venta físicos y digitales, sino con una plataforma que pueda ayudarte a analizar todas las conversaciones en torno a tu marca. A través del análisis de redes sociales podrás tomar decisiones acertadas que informen tus campañas, tus productos y tu marca en tiempo real. (Talkwalker, 2018)

Los bienes de consumo son aquellas mercancías generadas para satisfacer directamente la necesidad del consumidor. Estos pueden subdividirse a su vez en bienes duraderos y bienes perecederos.

“Los bienes duraderos o Slow Moving Consumer Goods (SMCG) se caracterizan por tener una larga vida útil (automóviles, electrodomésticos o maquinaria). Los bienes perecederos o Fast Moving Consumer Goods (FMCG), sin embargo, tiene un ciclo de rotación mucho más acelerado”. Debido a esto, las empresas pertenecientes a la industria de bienes perecederos disfrutan de un ciclo económico rápido, lo que les conduce también a estar en constante evolución. Empresas como Coca-Cola, Dove o Lay's son ejemplos claros de compañías que invierten mucho dinero en el desarrollo de nuevos productos para intentar adaptarse rápidamente a las tendencias del mercado. (Campillo, 2022)

Podemos clasificar los bienes de consumo según el tiempo que duran:

- **Bienes duraderos.** - los compra el consumidor y los utiliza durante un tiempo más o menos largo, como un electrodoméstico, una prenda de vestir o un automóvil.
- **Bienes perecederos.** - son aquellos que utiliza el consumidor y tienen una duración muy corta, como una caja de medicamentos o una recarga de ambientador.
- **Bienes fungibles:** los define el artículo 1545 del Código Civil de España como los que “se consumen con el uso” con la comida y la gasolina.



Otra clasificación que podemos hacer será según su relación con otros bienes de consumo ya que existen en el comercio bienes que se compran vinculados a otros de una manera u otra, hablamos de:

- **Bienes sustitutivos:** son los que se compran en lugar de otros porque realizan la misma función y son más convenientes (más baratos, están más a mano o, simplemente, nos gustan más), por ejemplo, si en lugar de comprar una televisión compramos un ordenador con una pantalla grande y vemos la tele en él.

El grado de sustitución puede variar, pueden ser bienes sustitutivos perfectos, cuando cumplen exactamente la misma función, pero puede que esta sustitución sea menos perfecta cuando hacen más o menos lo mismo.

- **Bienes complementarios.** - son bienes que utilizamos para utilizar otros bienes finales como la gasolina del coche o el detergente de la lavadora. (Software DELSOL, 2022)

Teniendo claro lo que es un bien de consumo el cual se caracteriza por la oferta y demanda que existen para adquirir el producto y de esta forma crea oferta y demanda de dichos productos, los bienes de consumo son aquellos que llegan al comprador y tienen la intención de facilitar las necesidades del consumidor, estos bienes pueden ser desde un producto de uso común como un jabón o una gaseosa o inclusive llegar a ser un producto de vida útil más prolongada con una lavadora, una secadora o de un bien mueble en sí.

Ahora es claro que el comercio de estos productos en la actualidad se puede dar mediante manera digital o electrónica lo cual genera conflictos al momento de realizar la compra a través de las redes sociales puesto que en nuestro país no contamos con la normativa necesaria para que al momento de emplear la compra o venta de bienes de consumo se realice la verificación de usuario necesaria para dar seguridad a la compra mediante vía digital a través de las redes sociales, esto con la finalidad de prevenir delitos de carácter informáticos tales como el delito de estafa, se viene dando de forma demasiado común en la actualidad debido a que al momento de realizar la venta de algún bien, se aprovechan del vacío legal existente y al percatarse que para la justicia se le hace muy difícil el dar con el actor del delito realizan las estafas al momento de vender un producto y



tienen varias formas o métodos de realizarlo, sea enviando un producto distinto al acordado o que a su vez sea el acordado solo que en malas condiciones averiado o dañado y lo que suele ser más común que no le entregue el producto quedándose con el dinero para luego eliminar la cuenta y así imposibilitar el reclamo o acciones legales por parte del estafado o víctima del delito.

4.1.11. Derecho comparado

El delito de estafa en la actualidad se encuentra normado en todas las naciones que cuenten con la ejecución del derecho, siendo necesario el señalar la legislación francesa, determina en su Código Penal Francés en el Art.313 establece “Es estafa el hecho de engañar a una persona física o jurídica, bien mediante el uso de un nombre falso o de una falsa calidad, bien mediante el abuso de una calidad verdadera, o bien mediante el empleo de maniobras fraudulentas, determinándola así, en perjuicio propio o de tercero, a entregar fondos, valores o cualquier bien, a prestar un servicio o a consentir un acto que le imponga una obligación o aceptar una descarga”

Mientras que en la norma mexicana en su código penal federal en el título veinte y dos sobre los delitos contra las personas y su patrimonio en el capítulo III artículo 386 sobre el fraude establece lo siguiente: “Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”.

Para la justicia española la estafa se encuentra tipificada en su Código Penal en el art.248.1 en el cual esta normado lo siguiente: “Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno”. En el mismo código también se establece ¿Quién puede ser sujeto activo de un delito de estafa? Establecido en el art.248.2 en el que determina que:

- Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
- Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos



específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

- Los que, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero”.

El Código Penal Colombiano en el art.246 sobre la estafa determina: “El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, obtendrá una pena estipulada en el antes mencionado código en la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado”.

En el Código Integral Penal o COIP se define a la estafa en el Art. 186 en cual esta normado lo siguiente: “La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hecho verdadero, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de un tercero”.

En la legislación colombiana establecen a la estafa como:

El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis puntos sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Mientras que el Código Penal de España en el Título XIII (delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico), Capítulo VI (de las defraudaciones), Sección Primera (de las estafas) del Código Penal, en el artículo 248 señala lo siguiente: “Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno”

Como se puede determinar que al momento de comparar las legislaciones antes mencionadas es necesario el resaltar que la similitud y abarcamiento de la ley para con las personas que cometan dicho delito son similares en la normativa en cuanto a las acciones que se realicen con el objetivo o la necesidad de obtener un beneficio patrimonial para sí mismo o para un tercero a costas de otra persona induciéndolo al cometimiento de un error para el beneficio de otros estas acciones son fáciles de detectar a simple vista pero al momento de darle un enfoque en el ámbito actual es un mundo distinto al conocido donde las herramientas del internet o herramientas informáticas facilitan el cometimiento de estos delitos, mucha de las veces a través de las redes sociales, un claro ejemplo en el que se han venido dando estos delitos es con la sección de la red social “Market Place” de Facebook, en dicha sección se puede encontrar apartados para la compra y venta de cualquier producto, es aquí donde se dificulta para la aplicación correcta de la ley en con el responsable debido a la falta de confirmación obligatoria de identidad del usuario ya que sin ella es demasiado sencillo que los actores delictivos creen perfiles falsos o eliminen la cuenta de origen la tipificación actual no tiene el alcance para poder determinar el actor del delito debido a la falta de verificación de usuario.



5. Metodología

5.1 Métodos

Método Histórico. - Es aquel que permite conocer el objeto en su proceso de desarrollo, es decir concebirlo al objeto desde su aparición, crecimiento y extinción. Este método nos esclarece las distintas etapas de los objetos en sucesión cronológica, en las formas concretas de manifestación histórica.

Método Analítico. - El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos, al fin de identificar tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí y dan origen a las características generales que se quiere conocer.

Método Científico. – Es el instrumento de la investigación con finalidades de obtener conocimiento en relación a los fenómenos que se dan en la naturaleza y la población.

Método Deductivo. – EL método deductivo es aquel cuya orientación se encuentra de lo general a lo específico, lo que emplea este método es la forma en la que inicia de un tema en general y se encarga de subdividirlo en características específicas de interés.

Método Inductivo. – Es aquel que se diferencia del método antes señalado por que se enfoca en lo contrario parte de un tema en específico hasta darle un enfoque de carácter general.

Método Descriptivo. – Se enfoca en la obtención de datos cuantificables a través de la utilización de preguntas cerradas que se emplean a un grupo de población con relación del tema.

Método Sintético. - Se manifiesta en forma contraria al analítico, pues parte reuniendo los



elementos del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis. Es labor

de volver

reunir las partes divididas por el análisis, ya previamente examinadas.

Método Hermenéutico. - En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutico. - Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método Comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método Estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una 29 parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método Sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada.



5.2. Técnicas

Como técnicas de investigación para la recolección de la información se utilizará fichas bibliográficas, nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentarios con la finalidad de recolectar información doctrinaria.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 20 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, 20 que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.



6. Resultados

6.1. Resultados de respuestas de las encuestas

Análisis e Interpretación de la Aplicación de las Encuestas.

Me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta instrumento que fue diseñado en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de investigación.

Considero didáctico presentar la información utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

La aplicación de la encuesta, se realizó de una forma directa, habiendo obtenido de las personas a las que se encuestó una excelente colaboración, lo cual hizo posible que se pueda recabar la información que se presenta en las páginas siguientes, siguiendo para el efecto el orden en que fueron planteadas las preguntas.

Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio

Cuestionario

Pregunta N.º 1:

1. ¿Conoce usted sobre la comisión del delito de estafa al momento de comprar un bien de consumo a través de las redes sociales?

Cuadro N.º 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	42,2%
NO	26	57,8%
TOTAL	45	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Rodrigo Fernando Ortega Carrión.

Tabla 1; pregunta Nª1 encuesta



Gráfica 1, representación gráfica pregunta N°1

Interpretación:

Como podemos observar en el gráfico muestra el porcentaje mayor o 57.8% (26) se encuentra situado en las personas que no conocen sobre la comisión del delito de estafa al momento de comprar un bien de consumo a través de las redes sociales, mientras que el otro 42.2% (19) de personas son las que tienen conocimiento sobre este tipo de delito.

Análisis:

Mi opinión con relación a la pregunta planteada esta enfoca al 42.2% de personas que conocen sobre la comisión del delito de estafa al momento de comprar un bien de consumo a través de las redes sociales, esto debido a que en la actualidad es una realidad que las redes sociales cuentan con una fuerte capacidad de influencia en la vida cotidiana, son prioritarias para todo tipo ya sea negocios, diversión, trabajo o uso personal hay que estar al tanto para poder manejar todas las situaciones que se nos presenten con la mayor cautela posible para librarnos de situaciones que nos perjudiquen luego. De igual manera podemos observar que la mayoría de personas 57.8% desconoce el tema como tal esto debido a que no realizan actividades de ese carácter por redes sociales o el internet por el riesgo al que se encuentran puesto que no tienen la seguridad necesaria para su protección.

Pregunta No 2.

- 2. ¿Considera que el delito de estafa a través de las redes sociales tiene dificultad para ser investigado, se produce debido a la falta de mecanismos idóneos para identificar a los presuntos responsables del delito?**



Cuadro No 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	41	91,1%
NO	4	8,9%
TOTAL	45	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Rodrigo Fernando Ortega Carrión

Tabla 2; Tabla 2; pregunta N°2 encuesta



Gráfica 2, representación gráfica pregunta N°2

Interpretación:

Como podemos observar que 8.9% (4) de personas son aquellas que no consideran que el delito de estafa a través de las redes sociales no tiene dificultad para ser investigado, mientras que el 91.1% restante consideran que el delito de estafa a través de las redes sociales cuenta con dificultad para ser investigado.

Análisis:

Considerando los resultados obtenidos de esta pregunta es claro el poder determinar que la opinión de la ciudadanía esta enfoca en considerar el delito de estafa a través de las redes sociales tiene un grado complejo de dificultad para ser investigado, esto debido a la falta de mecanismos idóneos para identificar a los presuntos responsables del delito generando un nivel de desconfianza y frustración mucha de las veces de los ciudadanos para realizar compras y



ventas a través del internet, no se puede dar seguimiento a las personas reales, que se ocultan tras perfiles falsos y que se conectan incluso en cybers remotos, en muchos casos no existe documentación más allá de conversaciones, y si bien los perfiles en redes sociales identifican a una persona es muy fácil hacer perfiles falsos, mientras que tan solo el 8.9% o 4 personas de las que se les efectuó la encuesta respondieron que el delito de estafa a través de las redes sociales sería un problema un tanto sin la importancia necesaria como para ser considerada amenazante pero esto debido a que no suelen efectuar actividades económicas a través del internet.

Pregunta N.º 3:

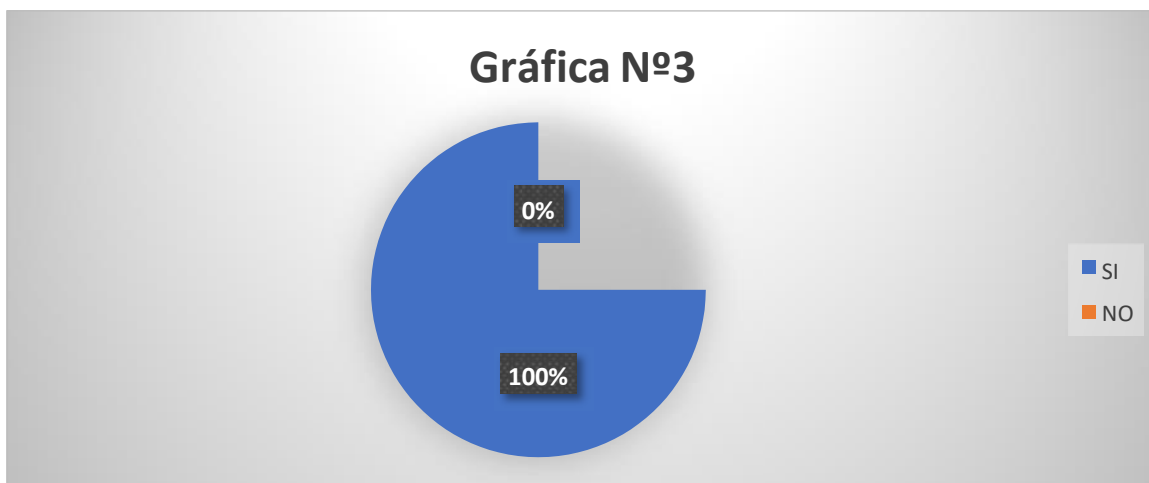
3. **¿Considera que la estafa a través de las redes sociales es un delito que ha proliferado de forma alarmante y los ciudadanos son vulnerables frente a este delito?**

Cuadro N.º 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	100%
NO	0	0,0%
TOTAL	45	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Rodrigo Fernando Ortega Carrión

Tabla 3, Tabla 3; pregunta N°3 encuesta



Gráfica 3, representación gráfica pregunta N°3



Interpretación:

Se puede observar en el gráfico planteado con relación a la pregunta que el 100% de las personas encuestadas consideran que la estafa a través de las redes sociales es un delito que ha proliferado de forma alarmante y los ciudadanos son vulnerables frente a este delito.

Análisis:

Con relación a la pregunta planteada es fácil el entender que la ciudadanía se encuentra en constante vulneración con relación a la actividad de efectuar compras a través de redes sociales e internet debido al riesgo actual al que se encuentran expuestos tales como, la falta de información o el desconocer a quien acudir en caso de estafa, hoy en día a través de esta pandemia se ha dado el mecanismo de compra y venta online de las cuales muchas personas han elegido esta manera más fácil para ellos pero no están muy informados de que esto tiende a ser peligrosos y resultan estafados luego de depositar el dinero debido a la inexperiencia de algunos usuarios.

Pregunta N.º 4:

- 4. Considera que es necesario el establecer un cambio en la normativa vigente para con la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, con respecto a la verificación de usuarios mediante cédulas de identidad, códigos, ubicación, para mayor certeza respecto de los partícipes en la contratación comercial tanto de usuarios como de proveedores u ofertas.**

Cuadro N.º 4:

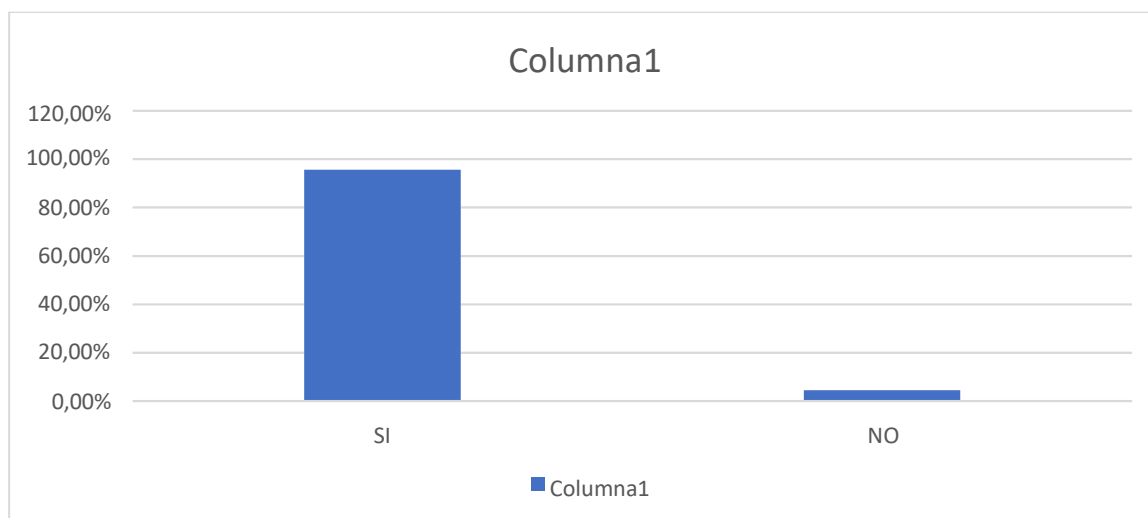
Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	95,6%
NO	2	4,4%
TOTAL	45	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.



Autor: Rodrigo Fernando Ortega Carrión

Tabla 4, Tabla 4; pregunta N°4 encuesta



Gráfica 4, representación gráfica pregunta N°4

Interpretación:

En la presente pregunta se puede presenciar que 43 personas o el 95.6% creen que es necesario establecer un cambio en la normativa vigente para con la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, con respecto a la verificación de usuarios mediante cedulas de identidad, códigos, ubicación, para mayor certeza respecto de los partícipes en la contratación comercial tanto de usuarios como de proveedores u oferentes, y tan solo 2 personas o el 4.4% restante creen que no es necesario el realizar un cambio en la normativa.

Análisis:

Analizando detenidamente podemos establecer que la mayoría de las personas encuestadas incluyéndose consideran necesario el establecer un cambio en la normativa vigente para con la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, con respecto a la verificación de usuarios mediante esto mediante cedulas o pasaporte inclusive el uso de la firma electrónica para de esta forma generar un entorno seguro y de vía libre para el desarrollo y actividad económica a través de las redes sociales y el internet.

Pregunta N.º 5:



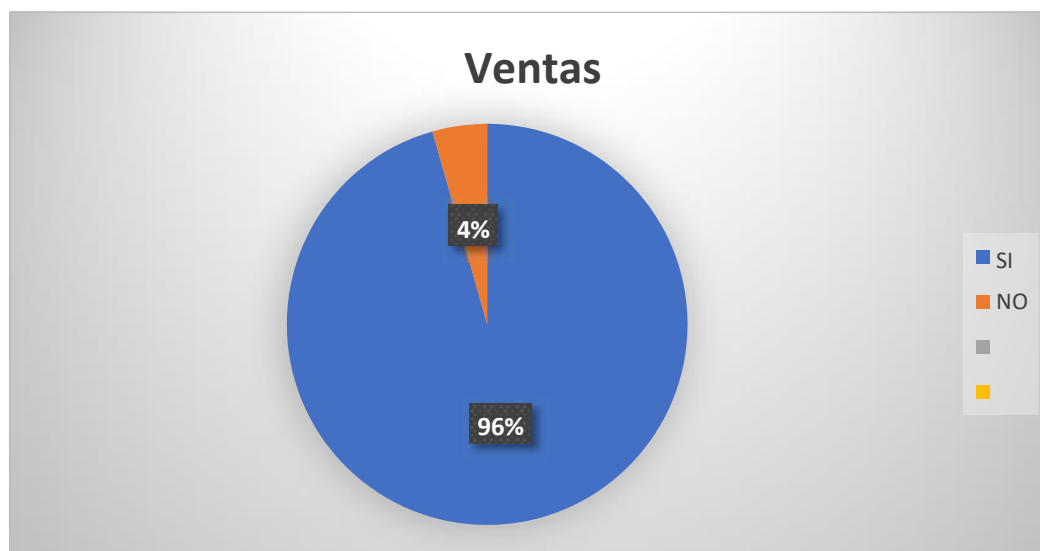
5. Cree que sea necesario el implementar medidas de seguridad que ayuden a la verificación del usuario en todas las redes sociales para prevenir y sancionar el delito de estafa en la adquisición de bienes de consumo.

Cuadro N.º 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	95,6%
NO	2	4,4%
TOTAL	45	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Rodrigo Fernando Ortega Carrión

Tabla 5, Tabla 5; pregunta Nª5 encuesta



Gráfica 5, representación gráfica pregunta Nª5

Interpretación:

Se puede observar en el gráfico que los datos obtenidos con relación a la pregunta planteada son favorables en cuanto a que 43 personas o el 95.6% consideran necesario el implementar medidas de seguridad que ayuden a la verificación del usuario en todas las redes sociales para prevenir y sancionar el delito de estafa en la adquisición de bienes de consumo mientras que 2



personas o el 4.4% de personas encuestadas no consideran necesario el efectuar dicha acción.

Análisis:

Gracias a los datos obtenidos podemos indicar que la mayoría de la ciudadanía cree necesario el implementar medidas de seguridad para la ayuda de verificación del usuario de esta forma los consumidores se verían blindados frente a mecanismos que utilicen ciertos individuos con la finalidad de efectuar delitos de estafa aprovechándose de la tecnología actual, esto también crearía un entorno más amigable con las personas sin experiencia en el manejo de comprar y vender a través de las redes sociales o el internet sabiendo que cuentan con la garantía de poder acudir ante la justicia para ejercer su defensa.

Pregunta N.º 6:

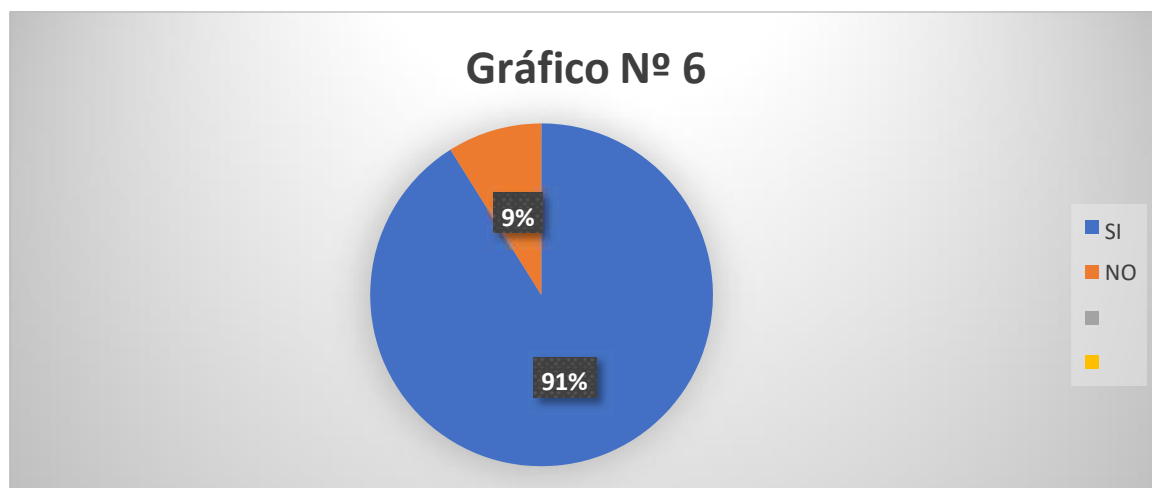
6. Considera necesario plantear una propuesta de reforma al Código de Comercio y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos

Cuadro N.º 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	41	91,1%
NO	4	8,9%
TOTAL	45	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Rodrigo Fernando Ortega Carrión

Tabla 6, Tabla 6; pregunta N°6 encuesta





Gráfica 6, representación gráfica pregunta N°6

Interpretación:

El gráfico presenta los datos obtenidos en la última pregunta de la presente encuesta en el cual podemos observar que 41 personas o el 91.1% considera necesario plantear una propuesta de reforma al Código de Comercio y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, mientras que 4 personas o el 8.9% no cree necesario el plantear una propuesta de reforma.

Análisis:

Como podemos observar la ciudadanía cree y considera necesario el plantear una propuesta de reforma al Código de Comercio y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos con la finalidad de crear medidas de seguridad en relación a las actividades económicas de compra y venta de bienes de consumo a través de las redes sociales o el internet, esto generaría mayor seguridad, un manejo y uso correcto de estos medios, actualmente la mayoría de negocios están involucrados en el mundo digital por lo que una ley que salvaguarde tanto a los usuarios sería la solución para protegerse ante estafas. De otro punto de vista las personas que no creen necesario el plantear un proyecto de reforma es debido a la inseguridad de brindar los datos personales y que estos sean utilizados en su contra para extorciones o las mismas estafas, pero no conocen que esta información solamente será utilizada por entes defensores de justicia cuando sea necesario el uso de dicha información.

6.2. Entrevista

Primera pregunta: Considera que en la actualidad la justicia se encuentra limitada debido a la falta de normativa necesaria que sirva como herramienta de reconocimiento respecto de las partes contratantes en los casos de adquisición de bienes y servicios a través del uso del internet y redes sociales en el futuro.

Respuestas:

- ❖ **Primer entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**



Si considero que existen falencias en la actual normativa ya que no se cuenta con un ente regulador informático que permita dar con el paradero e identificación de las personas que cometen el delito de estafa informática.

❖ **Segundo entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Buenas tardes respondiendo a la pregunta planteada, claro que en nuestro país faltan muchas normativas que se puedan adaptar a la situación actual del país, puesto que con la normativa presente resulta muy complicado el determinar la ubicación o identificar a la persona accionante del delito.

❖ **Tercer entrevistado: Magister en derecho constitucional, actualmente es abogado en el libre ejercicio.**

Considero que en la actualidad nuestra legislación cuenta con ciertos vacíos jurídicos que dificulta considerablemente en ciertos casos el uso efectivo de la justicia en el país muchas veces esto es ocasionado debido a la falta de profesionales capacitados al momento de modificar o crear las leyes, la normativa ecuatoriana debería ir evolucionando de acuerdo al paso del tiempo, debido a que la situación actual va cambiando y aparecen nuevos delitos que aún no se los considera y estos se dan por la evolución de la tecnología y el impacto de las redes sociales, por ende la situación jurídica del país debe ir acorde al tiempo en el que se vive para que así los ciudadanos ecuatorianos puedan acudir en el momento oportuno a denunciar cualquier tipo de delito que vulnere un derecho.

❖ **Cuarto entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Buenos días con relación a la pregunta, nuestra legislación es una de las mejores en cuanto a normativa vigente pero debido a la falta de capacitación de los legisladores se presentan ciertos vacíos de carácter legal, es por esto que se podría decir que la justicia no se encuentra limitada sino un tanto obstruida debido a la falta de normativa en algunos casos y en la mayoría a la correcta estructura de la misma.

❖ **Quinto entrevistado: abogado de libre ejercicio.**



En la actualidad la justicia no está limitada sino obstruida debido al sin fin de legislaciones mal redactadas o vacíos en la ley de lo cual la delincuencia se aprovecha para efectuar acciones dañinas para la sociedad y la ciudadanía del país.

Criterio personal:

Al observar las respuestas de la pregunta planteada en la entrevista podemos concretar que la mayoría cree que la justicia cuenta con ciertas obstrucciones debido a la normativa actual del país, pero esto debido a la falta de capacitación al momento de redactar las leyes, la actualidad nuestra legislación cuenta con ciertos vacíos jurídicos que dificulta considerablemente en ciertos casos el uso efectivo de la justicia en el país mucha de las veces esto es ocasionando debido a la falta de profesionales capacitados al momento de modificar o crear las leyes.

Segunda pregunta: Que factores considera usted que hace vulnerable y susceptible de engaño la comercialización de bienes de consumo a través de redes electrónicas.

Respuestas:

❖ Primer entrevistado: Abogado de libre ejercicio.

Considero que los factores son el desconocimiento, desinformación, falta de utilización de las redes sociales, ya que algunas personas carecen de conocimiento, manejo adecuado de la misma y son engañados fácilmente por precios o productos que no están acordes a la realidad del mercado.

❖ Segundo entrevistado: Abogado de libre ejercicio.

Pienso que los factores vulnerables pueden ser la facilidad de palabra para engañar y sobre todo la tentativa de los precios bajos en relación a tiendas físicas, entre otros el elemento primordial es la falta de conocimiento del modo operandi de estos delitos.

❖ Tercer entrevistado: Magister en derecho constitucional, actualmente es abogado en el libre ejercicio.



Considero que los factores van desde la falta de información, la falta de preparación por parte de los usuarios, el desconocimiento de las medidas de protección que deben tomar al momento de efectuar compras a través de las redes sociales, la falta de información a los ciudadanos los vuelve susceptibles a dichos delitos, es más, muchas veces los ciudadanos se fían en la publicidad que generan las personas en las redes sociales las cuales se dedican a este tipo de estafas, y los ciudadanos sin tener alguna base sólida que pueda identificar a la persona que está detrás de dicha página acceden a la compra, depositando el dinero antes de la entrega del producto cuando realmente debería ser un pago cuando llegue el producto al destino, muchos ciudadanos han pasado por este tipo de delitos debido a la falta de información de las páginas y solo confiándose en los comentarios que dejan en la página provocando así que se llegue a una estafa.

❖ **Cuarto entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Los principales factores que ocasionan esto son el exceso de confianza al momento de efectuar la compra y venta de bienes de consumo, así como la falta de información relacionada a la forma correcta de emplear acciones vinculantes a la comercialización a través del internet y redes sociales.

❖ **Quinto entrevistado: abogado de libre ejercicio.**

Considero que los factores más comunes son, la desinformación, el uso incorrecto del internet y las redes sociales, y la situación favorable para los actores del delito debido a la dificultad que se puede generar para dar con el individuo.

Criterio personal:

Como observamos los entrevistados deducen que el factor con mayor presencia es la desinformación sobre el tema y sobre todo la situación en la que se encuentra en la actualidad los usuarios en la que saben que se exponen a un riesgo de perder el capital sin la posibilidad de recuperarlo debido a la dificultad de identificación del usuario accionante del delito. Considero que los factores van desde la falta de información, la falta de preparación por parte de los usuarios, el desconocimiento de las medidas de protección que deben tomar al momento



de efectuar compras a través de las redes sociales, la falta de información a los ciudadanos los vuelve susceptibles a dichos delitos, es más, muchas veces los ciudadanos se fían en la publicidad que generan las personas en las redes sociales las cuales se dedican a este tipo de estafas

Tercera pregunta: Considera que al aceptar dentro de nuestra legislación ecuatoriana el matrimonio igualitario se debería aceptar la adopción para este grupo de personas.

Respuestas:

❖ **Primer entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Creo que es bueno, profundizarnos en el tema ya que en la pandemia aprendimos a comercializar varios productos a través de las redes sociales y así poder llegar a varias personas y diferentes mercados.

❖ **Segundo entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Creo que es necesario, debido que en la actualidad nos relacionamos de forma directa a través de las redes sociales y el internet en la actualidad todo gira entorno a ello es por esto que es el momento justo en el que nuestro enfoque debe cambiar para un desarrollo del uso correcto de la ley digital.

❖ **Tercer entrevistado: Magister en derecho constitucional, actualmente es abogado en el libre ejercicio.**

Mi punto de vista con el tema es que es correcto abarcarlo y tratar de profundizarlo y desarrollarlo por completo de la forma idónea debido a la necesidad que presenta en la actualidad la justicia del país con respecto al avance tecnológico.

❖ **Cuarto entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Es necesario y fundamental debido al manejo actual de la sociedad con el desarrollo de



carácter económico en el campo del uso de las redes sociales y el internet motivo suficiente para el enfoque en nuevas formas de la lucha contra los delitos informáticos, es necesario involucrarnos en estos temas debido a que la tecnología avanza y por ende los ciudadanos igual cambian y evolucionan de acuerdo a lo que sucede en la actualidad, las situaciones siempre cambian al pasar de los años, no se podría comparar los años anteriores con los nuevos debido a que todo evoluciona y la tecnología mucho más, por ende aparecen nuevos delitos, los ecuatorianos debemos estar actualizados en todo momento, y no confiar en páginas de dudosa procedencia es verdad que las publicidades en este tipo de delitos los precios son mucho más bajos que en un local comercial y por lo tanto las personas se deslumbran y consideran que sería una buena compra sin embargo al momento de hacer los depósitos la página simplemente deja de contestar o bloquea al usuario, debido a estos los ciudadanos debemos tener más cuidado e involucrarnos a fondo en estos temas para no caer en este tipo de delitos.

❖ **Quinto entrevistado: abogado de libre ejercicio.**

Creo necesario el poder generar información que ayude a la ciudadanía con relación al problema presentado para lo cual es crucial el vital el estudiar lo relacionado con el internet y las formas en las que pueden efectuarse delitos que vulneren el método de justicia actual.

Criterio del Autor

Mi criterio va en relación a la respuesta de los entrevistados en la que tenemos que aceptar que el crimen o el delito va en constante evolución al igual que la justicia es por tal motivo que es necesario el brindar un enfoque a los delitos mediante el uso del internet con la constante importancia que se merece esto debido al nivel del desarrollo tecnológico en la sociedad.

Cuarta pregunta: Que dificultades estima usted existe en la norma para investigar y sancionar los delitos de estafa cuando se deriva de compraventa de bienes de consumo a través de redes sociales

Respuestas:

❖ **Primer entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**



En la actualidad normativa no existe la tipicidad del delito de estafa electrónica ni tampoco cuanta con los parámetros normativos y reglamentarios para la investigación. Por parte de los servidores encargados de realizar esta actividad de control.

❖ **Segundo entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Existen muchas dificultades debido a que todas las personas no tienen los recursos necesarios para adquirir y aprender el manejo adecuado del mismo, de esta forma comprender más sobre este tema.

❖ **Tercer entrevistado: Magister en derecho constitucional, actualmente es abogado en el libre ejercicio.**

Estimo que el principal problema se da debido a la falta de una ley que permita el uso obligatorio de los documentos vinculantes en las redes sociales y el internet cuando se trate de realizar compra y venta a través de estos medios.

❖ **Cuarto entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Es crucial el comprender que en la legislación actual el delito de la estafa se encuentra tipificado, pero no de igual forma la manera en la cual se puede dar con el actor del delito debido a la facilidad con la que cuentan para crear perfiles falsos.

❖ **Quinto entrevistado: abogado de libre ejercicio.**

Creo que la mayor dificultad que se presenta en la actualidad es por la imposibilidad de determinar el actor del delito por la falta de legislación vinculante al mismo. Las dificultades existentes para poder sancionar este delito se derivan a que básicamente las páginas que suelen realizar este tipo de delitos no se puede identificar a la persona propietaria de dicha página, debido a que este delito se maneja conjuntamente con otros delitos como lo es la apropiación de cuentas bancarias de otros ciudadanos en los cuales se deposita el dinero de



la compra y al momento en que se realiza la denuncia, se envía a oficiar a la institución bancaria para que se verifique al propietario y los movimientos suelen ser solo los de esa compra y cuando rinde testimonio el propietario de la cuenta suelen mencionar que ellos no usan esa cuenta, que se les perdió la tarjeta, que les robaron, entonces no se puede llegar al autor directo del delito por lo cual queda en un vacío y sin una justa sanción a los ciudadanos que delinquen de esa manera.

Criterio personal.

Gracias a los datos obtenidos por los entrevistados se puede establecer que la mayor dificultad presentada en la actualidad recae en la falta de normativa para determinar el actor del delito de estafa mediante el uso de redes sociales y el uso del internet. Las dificultades existentes para poder sancionar este delito se derivan a que básicamente las páginas que suelen realizar este tipo de delitos no se pueden identificar a la persona propietaria de dicha página, debido a que este delito se maneja conjuntamente con otros delitos como lo es la apropiación de cuentas bancarias de otros ciudadanos en los cuales se deposita el dinero de la compra y al momento en que se realiza la denuncia.

Cuarta pregunta: Está usted de acuerdo con las propuestas a una reforma en la normativa vigente para mejorar el control de las redes sociales como herramienta en la justicia del país mediante la verificación de usuario.

Respuestas:

❖ Primer entrevistado: Abogado de libre ejercicio.

Estoy totalmente de acuerdo, ya que a través de los usuarios verificados se puede dar con el paradero y rastreo, no solo de la mercadería sino también de las personas que las ofertan a través de las diferentes redes sociales.

❖ Segundo entrevistado: Abogado de libre ejercicio.

Estoy de acuerdo y creo es necesario que se emita y se desarrolle un proyecto de reforma enfocado a mejorar el control de las redes sociales como herramienta en la justicia del país



esto ayudaría de forma significativa en los casos del reconocimiento de las personas activas del delito a través de la verificación de usuario.

❖ **Tercer entrevistado: Magister en derecho constitucional, actualmente es abogado en el libre ejercicio.**

Estoy de acuerdo, puesto que ayudaría considerablemente a la justicia del país de esta forma se verían reducidos los delitos cometidos a través de este medio, puesto se encontraría la vía en la cual hacer efectiva la justicia de la mejor manera. Sería una forma viable para poder sancionar este tipo de delito, y que los ciudadanos se sientan respaldados por las leyes ecuatorianas, para que se pueda sancionar de forma justa a los ciudadanos que cometen este tipo de estafas por medio de las redes sociales, es necesario que se pueda tener información correcta del usuario de la página en la que se venden estos productos debido a que si existieran un tipo de inconsistencia al momento en el que se deposita el dinero y han pasado días y no se ha podido concretar la llegada del producto el ciudadano pueda ir a denunciar con la información del propietario de la página donde se realizó la compra y se pueda efectuar las diligencias para llegar a un nexo causal entre la materialidad y la responsabilidad, teniendo como objetivo la sanción.

❖ **Cuarto entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Pienso que sería útil para la justicia del país debido a que, en la actualidad, aunque este el delito tipificado como tal no está estructurado de la forma idónea y necesaria para el uso de leyes y normas del país cuando tengan relación a los delitos a través del internet.

Criterio personal:

Como podemos comprobar gracias a los entrevistados todos están de acuerdo con el planteamiento de un proyecto de reforma siempre y cuando este se encuentre desarrollado de la forma correcta asesorándose y preparándose para plantearla y que la misma no genere antinomias jurídicas o vacíos jurídicos en el futuro. Sería una forma viable para poder sancionar este tipo de delito, y que los ciudadanos se sientan respaldados por las leyes ecuatorianas, para que se pueda sancionar de forma justa a los ciudadanos que cometen este tipo de estafas por



medio de las redes sociales, es necesario que se pueda tener información correcta del usuario de la página en la que se venden estos productos debido a que si existieran un tipo de inconsistencia al momento en el que se deposita el dinero y han pasado días y no se ha podido concretar la llegada del producto el ciudadano pueda ir a denunciar con la información del propietario de la página.



7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos.

Se procede a dar un análisis y sintetizar los objetivos aprobados en el proyecto de tesis presentado los cuales serán presentados a continuación.

7.1.1 Objetivos General.

- ❖ Realizar un análisis sobre el cometimiento de delitos de estafa a través de utilización de redes sociales, en la adquisición de bienes de consumo.

El objetivo general planteado en el trabajo de investigación está enfocado a analizar el cometimiento de delitos de estafa a través de la utilización de redes sociales, en la adquisición de bienes de consumo, gracias a la investigación de los criterios de famosos ponentes del derecho a nivel nacional e internacional y a al desarrollo de temas relacionados al mismo dentro del marco teórico se pudo obtener la evolución del delito de estafa en el país y a nivel internacional así mismo la normativa vinculante a la estafa en el campo informático a través del internet y las redes sociales, plantear preguntas que ayuden a la correcta interpretación del mismo como si en la actualidad la normativa del país se encuentra en su cumbre y es suficiente para la correcta aplicación de la justicia a nivel nacional.

7.1.2. Objetivos Específicos.

- ❖ Fundamentar teóricamente la adaptación de métodos para la vinculación del usuario con el cometimiento del delito de estafa, mediante la consulta de los diferentes autores y legislaciones nacionales y extranjeros que tienen relación con el tema de investigación.

El desarrollo de este objetivo se da como realizado al momento de desarrollar en el marco teórico el desarrollo de diferentes posturas de los autores y plantear normativa internacional y nacional o derecho comparado.

- ❖ Desarrollar el análisis jurídico sobre la estafa, delitos informáticos y la forma de actuar de la ley frente a la ciberdelincuencia.



El presente objetivo se cumple al momento realizar el análisis de la normativa actual del país con lo relacionado a los delitos informáticos y de estafa a través del uso del internet y las redes sociales, así también como al plantear la forma en la que las legislaciones internacionales manejan estos delitos en sus respectivas naciones.

- ❖ Establecer los lineamientos que permitan una reforma en la ley vigente para el uso obligatorio de datos personales vinculantes a la ley, como requisito para hacer uso de los apartados de compra y venta de bienes de consumo a través del internet.

El desarrollo de este objetivo se ve completado gracias al desarrollo del correcto trabajo investigativo en el que se evidencia la necesidad de plantear una reforma en la ley vigente dando como lineamiento principal el plantear el uso obligatorio de documentos vinculantes a la ley cuando el usuario tenga la intención de dar uso del internet y redes sociales para la compra y venta de bienes de consumo.



8. Conclusiones

Concluido el análisis histórico, teórico al análisis de los resultados obtenidos en la investigación, se puede obtener las siguientes conclusiones:

Primera. - El cambio referente al proceso y método de comercialización de los bienes de consumo sufrieron un cambio significativo debido a la pandemia causada por el Covid lo cual generó que el método de comercialización se extienda y se lleve de una forma digital esto debido a los limitantes que ocasiono el virus en la sociedad, fue un gran avance en el campo de la comercialización debido a la facilidad y rapidez con la que se puede manejar lamentablemente esto trajo consigo un incremento en la delincuencia enfocada primordialmente en el delito de estafa debido a la facilidad con la que pueden llevar a cabo dicha acción ilícita dejando claro que este tipo de delitos no solo se emplean de forma directa sino también a través de medios alternativos como el internet y redes sociales.

Segunda. –La compra venta a través de las redes sociales es un contrato, un acuerdo bilateral en la que intervienen dos partes el usuario comprador y el usuario vendedor en la que las acciones a desarrollar son similares a las empleadas en una tienda física con la diferencia que se ejecuta a través del internet y desde la comodidad de que el usuario prefiera al contar con un catálogo del producto de interés otro punto a diferenciar es en cuanto al manejo de los precios que se ven reducidos para llamar la atención del usuario método por el cual mucha de las ocasiones los sujetos activos del delito de estafa emplean para crear mayor demanda y a la ves poder aprovecharse de usuarios que mucha de las veces realizan compras por primera vez por este medio o personas que no cuentan con suficientes capital como para efectuar las compras en tiendas físicas lo que genera una trampa enfocada al ciudadano de clase media y baja, otro método y forma de operar que se ha vuelto común es el de crear páginas falsas con la única intención de generar confianza y así eliminar sospecha alguna por el precio bajo esto debido a que en dichas paginas o indican que se encuentran en oferta.

Tercera. – que, en la normativa actual, en el país no contamos con la normativa que tenga enfoque para con la identificación de las personas al momento de utilizar las redes sociales como medio para la actividad de compra y venta de bienes de consumo.



Cuarta. –La estafa es un delito que genera un impacto negativo en la sociedad respecto a los bienes y la forma de adquirirlos de forma digital lo que conduce a la necesidad de implementar ley con respecto a la capacidad y métodos de identificación y verificación de usuarios dentro de las redes sociales en el país. Garantizando el derecho a la defensa de las partes y respetando la tipificación sobre el delito de estafa y así se viabilice su judicialización

Quinta. – Observando la investigación planteada nos permite llegar a la conclusión que la evolución del delito de estafa dentro del país avanza de forma acelerada hasta situarse en la actualidad cuyo modo operandi más común es a través de las redes sociales donde estafan a los usuarios que buscan comprar bienes de consumo de segunda o primera mano y son engañados con cambios en el producto final o incluso reteniendo el dinero sin dar el objeto o bien acordado.

Sexta. - El delito de estafa en la actualidad se encuentra tipificada en el COIP en el Título IV “Infracciones en particular” Capítulo Segundo “Delitos contra los derechos de libertad” art.186 “Estafa”, pero debido a la compleja situación actual para reconocer el actor del delito al momento de utilizar redes sociales para el desarrollo del mismo es un tanto imposible de dar con el actor del delito debido a la falta de normativa con respecto a la verificación e identificación de usuario.

Séptima. – El delito de estafa a través de las redes sociales no es un tema que sea desconocido en la actualidad sin embargo lo que si genera angustia y asombro son los mecanismos existentes para actuar de la justicia en los casos que involucran a las redes sociales generando mucha de las veces falta de confianza por parte de la sociedad y percepción de impotencia

Octava. – La identificación y verificación de usuario es una necesidad actual para respaldar la seguridad de la población, esto ayuda a la ley y a la justicia con los delitos de carácter informático en relación con otros países es el momento justo para aplicarlo en la normativa de nuestro país, debido a la importancia de las herramientas de desarrollo tecnológico influyente en la justicia a un nivel digital e informático, herramienta que servirá al trabajo de los peritos en el área digital al contar con los requisitos oportunos para responder ante el impedimento actual en la normativa vigente.

Novena. –la forma de realizar compra y venta de bienes a través de redes sociales o el internet



debido al delito de estafa y la impotencia al quedar vulnerables sin la posibilidad de ejercer el correcto uso de la ley, es un hecho que no se puede ignorar en la situación actual de la justicia aplicativa en la normativa vigente puesto que a pesar de existir la normativa sobre el delito de estafa los defensores de la justicia se encuentran incapacitados al no contar con leyes de respaldo para la vinculación, identificación y localización de los usuarios de las redes sociales y el internet generando posibilidades nulas de poder aplicar la justicia con los actores del delito cuando este es realizado a través de las redes sociales o el internet.

Decima. – La dificultad que se presenta al momento de utilizar herramientas fundamentales e idóneas para el reconocimiento de los actores del delito de estafa a través de las redes sociales y el internet en nuestro país se lo considera un tema alarmante para los ciudadanos que se encuentran vulnerables frente a este tipo de delitos a causa de la limitación de la justicia al momento de crear investigaciones con el objetivo de determinar un imputado para el caso esto por la inexistente medida de seguridad de carácter obligatorio al momento de realizar el uso de las redes sociales y el internet para fines de comercialización de bienes de consumo siendo necesario el implementar mecanismos que blinden la seguridad de las personas dentro de este entorno

Onceava. – Concluimos que el Código de comercio y la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos deben emitir o modificar un artículo con respecto a la verificación del usuario comprador y vendedor dentro de las redes sociales lo que va a permitir que la ciudadanía que sea víctima del cometimiento de este tipo de delitos puedan acudir a la justicia con la seguridad de que sus derechos van a ser protegidos y contarán con las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos a su vez estas herramientas serán beneficiosas para los juristas al momento de tratar con caos vinculantes a los delitos informáticos y de un carácter relacionado a la seguridad digital.



9. Recomendaciones

Luego del análisis de los resultados obtenidos en la investigación se recomienda lo siguiente:

- ❖ Que el gobierno a través del uso de medios de comunicación informe a la ciudadanía sobre la normativa actual del país y el uso correcto de los apartados en las redes sociales con respecto a la compra y venta de bienes.
- ❖ Que el consejo de la judicatura informe a la ciudadanía sobre los delitos de estafa a través de redes sociales con la finalidad de dar a conocer la forma de ejercer sus derechos si llegasen a ser vulnerados por el delito de estafa.
- ❖ Que la Asamblea Nacional mediante sus órganos legislativos busque y modifique la normativa legal vigente con respecto al delito de estafa, con el objetivo de garantizar los derechos establecidos en la constitución como lo es el derecho a la defensa, derecho de acceso a la información, derecho a la reparación integral del daño.
- ❖ Se recomienda que se amplíe la ley con respecto al campo digital a los delitos que se realizan mediante el internet, pues es un hecho que el desarrollo de la delincuencia actual tiene un enfoque en el campo digital donde se le hace más fácil el vulnerar los derechos de la ciudadanía.
- ❖ Que el Código de comercio y la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos emitan o modifiquen un artículo en el cual establezcan de carácter obligatorio para el uso del apartado de compra y venta en las redes sociales la verificación e identificación de usuario con los respectivos documentos legales habilitantes.
- ❖ Que, como medida, emitan o modifiquen un artículo en el código integral penal en el que establezca que las personas con historial delictivo en el caso de estafa y que cuente con más de dos casos en el que se encuentre como culpable se le prohíba por un lapso de tiempo el acceso para realizar compra o venta de bienes a través de redes sociales o el internet.
- ❖ Que, se le brinde la importancia penal necesaria para el correcto uso de la defensa de los derechos vulnerados por el delito de estafa a través del uso de redes sociales o el internet
- ❖ Que la Asamblea nacional con ayuda y asesoramiento de entes de justicia internacional como por ejemplo de la normativa actual española o la legislación de estados unidos frente al delito de estafa a través del internet o de las redes sociales, modifique la normativa actual del país respecto al delito de estafa, esto con la finalidad de no dejar que se vulneren los derechos de los ciudadanos de la nación.



9.1.1. Proyecto de reforma legal

Propuesta de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional de la República del Ecuador Considerando.

Que, El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y goza de supremacía constitucional.

Que, el numeral 15 del Artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el numeral 25 del Artículo 66, en concordancia con el numeral 8 del artículo 284 y artículo 336 ibidem, reconocen y garantiza a todas las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, se debe generalizar la utilización de servicios de redes de información e Internet, de modo que éstos se conviertan en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura.

Que, a través del servicio de redes electrónicas, incluida la Internet, se establecen relaciones económicas y de comercio, y se realizan actos y contratos de carácter civil y mercantil que es necesario normarlos, regularlos y controlarlos, mediante la expedición de una ley especializada sobre la materia.



Que, es indispensable que el estado ecuatoriano cuente con herramientas jurídicas que le permitan el uso de los servicios electrónicos, incluido el comercio electrónico y acceder con mayor facilidad a la cada vez más compleja red de los negocios internacionales.

Por lo antes señalado y en el uso de la facultad que concede la constitución de la república del Ecuador en su Art.120 numeral 6 se plantea lo siguiente:

Código Orgánico Integral Penal

Que en la sección novena sobre los “Delitos contra el derecho a la propiedad” en su artículo 186 sobre la estafa, inclúyase un numeral que dirá:

Numeral 7: Las personas que, mediante el uso de dispositivos electrónicos, y a través de redes sociales existentes realicen la compra venta de bienes de consumo.



10. Bibliografía

- Acurio, S. (2013). Derecho Penal Estafa. *Academia*. Recuperado el 17 de marzo de 2022, de <https://puce-ec.academia.edu/SantiagoAcurioDelPino>
- Álvarez Marañón, G., & Pérez García, P. (2004). *Seguridad informática para la empresa y particulares*. España. Recuperado el 11 de febrero de 2022, de <https://fliphtml5.com/oazu/cgdk/basic>
- Aranzali, S. (2007). Estafa. *Thomson Reuters*. Recuperado el 08 de febrero de 2022, de <https://www.thomsonreuters.es/es/tienda/editorial-aranzadi.html>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Quito: Registro Oficial 448. Recuperado el 08 de febrero de 2022, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código de Comercio*. Quito: Registro Oficial Suplemento 497 de 29-may.-2019. Recuperado el 24 de febrero de 2022, de https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C%C3%B3digo_de_Comercio.pdf
- Camacho Losa, L. (1987). Delito informático. *Gráficas condor*. Recuperado el 17 de febrero de 2022, de <https://www.dexiaabogados.com/blog/estafa/>
- Campillo, M. (2022). *Bienes de Consumo*. Recuperado el 22 de Febrero de 2022, de <https://es.statista.com/sectores/1170/bienes-de-consumo/>
- Creus, C. (1999). *Derecho Penal* (6a. ed. act. y ampl., 2a. reimpr. ed.). Argentina. Recuperado el 06 de Febrero de 2022, de <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=643>
- Dexia Abogados. (2021). *¿En qué consiste el delito de estafa?* Madrid. Recuperado el 02 de Febrero de 2022, de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:OETXwPcrMH8J:https://www.dexiaabogados.com/&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec>
- Donna, A. (2009). *Derecho Penal*. Buenos Aires. Recuperado el 05 de Febrero de 2022, de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20110107_01.pdf
- Dynamics. (2022). Qué es el fraude online. *dynamics*. Recuperado el 19 de Marzo de 2022, de <https://dynamics.microsoft.com/es-es/ai/fraud-protection/online-ecommerce-fraud/>
- FINZI, C. (2022). La Estafa y otros Fraudes. *SIIDCA*. Recuperado el 30 de enero de 2022, de <https://catalogosiidca.csuca.org/Record/UCR.000636450/Similar>
- Gustavo Labatut, G. (1983). *Derecho Penal*. Chile. Recuperado el 16 de Marzo de 2022, de <https://www.iberlibro.com/9789561008106/DERECHO-PENAL-T-II-LABATUT-9561008106/plp>
- Higuerey, E. (2019). Comercio electrónico: conoce todo sobre este modelo de negocios y cuáles son sus ventajas. *Comercio Electronico*. Recuperado el 18 de febrero de 2022, de <https://rockcontent.com/es/blog/comercio-electronico/> M1: <https://www.minutouno.com/notas/1477562-un-ordenador-es-mi-la-herramienta-mas-sorprendente-que-hayamos-ideado-es-el-equivalente-una-bicicleta-nuestras-mentes>
- Higuerey, E. (11 de junio de 2019). Comercio electrónico: conoce todo sobre este modelo de negocios y cuáles son sus ventajas. *rockcontent*. Recuperado el 17 de Marzo de 2022,



- de <https://rockcontent.com/es/blog/comercio-electronico/>
- Investopedia. (2022). Table of Contents. *Investopedia*. Recuperado el 01 de Marzo de 2022, de <https://www.investopedia.com/terms/b/btoc.asp#:~:text=What%20Is%20Business%20Dto%2DConsumer,referred%20to%20as%20B2C%20companies.>
- Medina, P. (2010). *Derecho Civil. Derecho de Familia*. Bogota: Universidad del Rosario. Recuperado el 2021 de Diciembre de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5870/1/T-UCE-0013-Ab-040.pdf>
- Montenegro, Í. (1978). *Curso de Derecho Penal Especial* (Vol. Tomo II). Quito. Recuperado el 30 de enero de 2022, de <https://eva.puce.edu.ec/course/info.php?id=545>
- Muñoz, F. (2021). *¿Que es u troyano en informatica?* Procesamiento del Lenguaje Natural, núm. 53, septiembre, 2014, pp. 151-154. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/5157/515751574018.pdf>
- Naim, M. (2003). Las cinco guerras que perdemos. *Revista Debates IESA, VIII*. Recuperado el 18 de febrero de 2022, de https://issuu.com/jorgefacevedo/docs/naim_moises_-_el_fin_del_poder
- Nogueira, J., & Sendín, J. (2022). Tipos estafa informática. *Sistimius*. Recuperado el 07 de febrero de 2022, de <https://www.sistimius.com/ciberdelincuencia-4-tipos-de-delitos-informaticos/>
- OCDE. (1986). *Delitos de Informática: análisis de la normativa jurídica*. Paris. Recuperado el 01 de febrero de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2956>
- Ortiz Campos, N. (s.f.). Delitos Informáticos en Ecuador. *Revista Científica Hallazgos21*. Recuperado el 09 de febrero de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7148227>
- Ramirez, R. (27 de diciembre de 2017). Delitos informáticos establecidos en el COIP y como prevenirlos. Recuperado el 17 de marzo de 2022, de <https://www.policia.gob.ec/delitos-informaticos-establecidos-en-el-coip-y-como-prevenirlos/>
- Rinaldi, P. (Julio de 2015). DE DÓNDE VIENE EL DELITO CIBERNÉTICO? ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DELITO CIBERNÉTICO. *Le VPN*. Recuperado el 10 de Marzo de 2022, de <https://www.le-vpn.com/es/delito-cibernetico-origen-evolucion/>
- Rosso Pérez, M. (29 de abril de 2022). Estafa Informatico. *Legal Today*. Recuperado el 06 de Febrero de 2022, de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/delito-de-estafa-informatica-2022-04-29/>
- SCHNEIER. (2015). *DELITOS IMFORMÁTICO*. Untitled Prezi, Mexico. Recuperado el 15 de febrero de 2022, de <https://prezi.com/nhbj6dbayaef/untitled-prezi/>
- Sentencia del Tribunal Supremo. (1992). Sentencia del Tribunal Supremo. 413/2025. Recuperado el 10 de marzo de 2022, de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/42282/TFG-N.%201287.pdf;jsessionid=03655F366BAD301D8A033338B331BD8C?sequence=1>
- Soengas, G. (12 de octubre de 2020). estafas más antiguas. *Bussiness insider*. Recuperado el 01 de marzo de 2022, de <https://www.businessinsider.es/estafas-antiguas-historia-gente-intenta-hoy-682303>
- Software DELSOL. (17 de Enero de 2022). Bienes de consumo. *Software DELSOL*;. Recuperado el 02 de enero de 2022, de <https://www.sdelsol.com/glosario/bienes-de-consumo/>
- Talkwalker. (2018). Bienes de Consumo. *Talkwalker*. Recuperado el 15 de marzo de 2022, de <https://www.talkwalker.com/es/industrias/consumo>
- Trend Micro. (2008). Los 20 virus informáticos más importantes de la historia. Recuperado el 14 de febrero de 2022, de <http://www.elcomercio.com.pe/ediciononline/HTML/2009->



01-22/los-

Viega Rodríguez, M. (2005). Los Delitos Informáticos. *El notariado*. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://www.elnotariado.com/un-nuevo-desafio-juridico-delitos-informaticos-dra-esc-maria-jose-viega-rodriguez-2914.html>

Zavala Baquerizo, J. (1988). *Estafa*. Riobamba, Ecuador . Recuperado el 03 de Febrero de 2022, de http://biblioteca.unach.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=author_see&id=2921



11. Anexos

Formato de la Encuesta



Universidad Nacional de Loja Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera De Derecho

Como estudiante de la Carrera de Derecho, estoy realizando mi tesis sobre el tema: **“ANÁLISIS SOBRE LA COMISIÓN DE DELITOS DE ESTAFA A TRAVÉS DE REDES SOCIALES EN LA COMPRA VENTA DE BIENES DE CONSUMO Y EL VACÍO LEGAL EXISTENTE AL MOMENTO DE DETERMINAR EL DELITO DE ESTAFA SIN PODER DETERMINAR UN IMPUTADO”**. Por tal razón, ruego a ustedes de la manera más comedida me ayuden contestando la siguiente encuesta:

Encuesta:

1. **Conoce usted sobre la comisión del delito de estafa al momento de comprar un bien de consumo a través de las redes sociales.**

Si ()

No ()

¿Por qué?

2. **Considera que el delito de estafa a través de las redes sociales tiene dificultad para ser investigado, se produce debido a la falta de mecanismos idóneos para identificar a los presuntos responsables del delito.**

Si ()

No ()

¿Por qué?

3. **Considera que la estafa a través de las redes sociales es un delito que ha proliferado de forma alarmante y los ciudadanos son vulnerables frente a este delito.**



Si ()

No ()

¿Por qué?

- 4. Considera que es necesario el establecer un cambio en la normativa vigente para con la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, con respecto a la verificación de usuarios mediante cédulas de identidad, códigos, ubicación, para mayor certeza respecto de los partícipes en la contratación comercial tanto de usuarios como de proveedores u oferentes.**

Si ()

No ()

¿Por qué?

- 5. Cree que sea necesario el implementar medidas de seguridad que ayuden a la verificación del usuario en todas las redes sociales para prevenir y sancionar el delito de estafa en la adquisición de bienes de consumo.**

Si ()

No ()

¿Por qué?

- 6. Considera necesario plantear una propuesta de reforma al Código de Comercio y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos**

Si ()

No ()

¿Por qué?



Formato de entrevista



Universidad Nacional de Loja Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

Entrevista:

- 1. Considera que en la actualidad la justicia se encuentra limitada debido a la falta de normativa necesaria que sirva como herramienta de reconocimiento respecto de las partes contratantes en los casos de adquisición de bienes y servicios a través del uso del internet y redes sociales en el futuro.**
- 2. Que factores considera usted que hace vulnerable y susceptible de engaño la comercialización de bienes de consumo a través de redes electrónicas.**
- 3. Cree que es momento de involucrarnos a fondo con temas relacionados al internet y al manejo de redes sociales presentes en las nuevas formas de comercialización de compra venta de bienes de consumo.**
- 4. Que dificultades estima usted existe en la norma para investigar y sancionar los delitos de estafa cuando se deriva de compraventa de bienes de consumo a través de redes sociales**
- 5. Está usted de acuerdo con la propuesta a una reforma en la normativa vigente para mejorar el control de las redes sociales como herramientas en la justicia del país mediante la verificación de usuario.**

Catamayo, 28 de diciembre de 2022

A quien corresponde

El escrito, a petición de parte interesado y en forma legal.

Que el apartado ABSTRACT de correspondiente trabajo de tesis de fin de carrea intitulado “**ANÁLISIS SOBRE LA COMISIÓN DE DELITO DE ESTAFA A TRAVÉS DE REDES SOCIALES EN LA COMPRA VENTA DE BIENES DE CONSUMO Y EL VACÍO LEGAL EXISTENTE AL MOMENTO DE ESTABLECER EL DELITO DE ESTAFA SIN PODER DETERMINAR UN IMPUTADO**” de autoría del señor **Rodrigo Fernando Ortega Carrión, portador de la cedula 1105914715**, previo a obtención de título de ABOGADO, está correctamente traducido al inglés por mi persona en calidad de profesional del idioma.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes.

LUIS
FERNAND
O
CARRION
ROBLES

Firmado
digitalmente por
LUIS FERNANDO
CARRION
ROBLES

Fecha:
2022.12.28
11:17:09 -05'00'

Luis Fernando Carrión Robles
Licenciado en Pedagogía del Idioma Inglés
CI. 1105876278